

ADMINISTRACION DEL ESTADO

**MINISTERIO DE DEFENSA
SECRETARIA DE ESTADO
INSTITUTO DE VIVIENDA, INFRAESTRUCTURA
Y EQUIPAMIENTO DE LA DEFENSA
CADIZ**

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CADIZ

Resolución del organismo autónomo Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa, por la que se anuncian subastas públicas sucesivas (primera y segunda o tercera y cuarta), con proposición económica, al alza, en sobre cerrado de varios locales comerciales sitos en Cádiz, y San Fernando (Cádiz).

Por Resolución del Director Gerente del organismo autónomo Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa, se acuerda la venta en sucesivas subastas públicas, con proposición económica en sobre cerrado al alza, de los inmuebles que a continuación se describen,

1.- "Local en Avenida Duque de Nájera, número 2, sótano B, en Cádiz".

Finca número 11839, al tomo 1417, libro 400, Folio 89. Inscripción segunda del registro de la propiedad número tres de Cádiz. IDUFIR: 11017000061784. Referencia catastral: 1462801QA4416A0076ZR. Superficie registral: 353,45 m².

Precio de licitación primera subasta: 185.232,50 €. Segunda subasta: 166.709,25 €

2.- "Local en calle General García Escamez, número 2-duplicado, Bajo 1, en Cádiz".

Finca número 24259, al tomo 1455, Libro 397, Folio 78, inscripción segunda del registro de la propiedad número uno de Cádiz. IDUFIR: 11015000357715. Referencia catastral 3550801QA4435B0048ZI. Superficie registral: 147,31 metros cuadrados.

Precio de licitación primera subasta: 158.922,40 euros. Segunda subasta: 143.030,16 euros.

3.- "Local en Avda. de la Marina, número 06, Bajo 4, Cádiz".

Finca número 25498, tomo 1457, Libro 399, Folio 182. Inscripción segunda del registro de la propiedad número uno de Cádiz. IDUFIR: 11015000354677.

Referencia catastral: 3456702QA4435E0076FI. Superficie registral: 71,28 metros cuadrados.

Precio de licitación primera subasta: 80.190,00 euros. Segunda subasta: 72.171,00 euros.

4.- "Local en Avda. de la Marina, número 08, Bajo 1, en Cádiz".

Finca número 25524, tomo 1457, Libro 399, Folio 208. Inscripción segunda del registro de la propiedad número uno de Cádiz. IDUFIR: 11015000354790.

Referencia catastral: 3456702QA4435E0077GO. Superficie registral: 42,40 metros cuadrados.

"Local en Avda. de la Marina, número 08, Bajo 2, en Cádiz".

Finca número 25526, tomo 1457, Libro 399, Folio 210. Inscripción segunda del registro de la propiedad número uno de Cádiz. IDUFIR: 11015000354806.

Referencia catastral: 3456702QA4435E0078HP. Superficie registral: 67,34 metros cuadrados.

Superficie total: 109,74 m².

Precio de licitación primera subasta: 120.297,00 euros. Segunda subasta: 108.267,30 euros.

5.- "Local en Avda. de la Marina, número 12, Bajo 2, Cádiz".

Finca número 25592, tomo 1459, Libro 401, Folio 51. Inscripción segunda del registro de la propiedad número uno de Cádiz. CRU: 11015000355131.

Referencia catastral: 3456702QA4435E0086ZG. Superficie registral: 53,07 metros cuadrados.

Precio de licitación primera subasta: 59.703,80 euros. Segunda subasta: 53.733,42 euros.

6.- "Local en Avda. de la Marina, número 12, Bajo 1, Cádiz".

Finca número 25590, tomo 1459, Libro 401, Folio 49. Inscripción segunda del registro de la propiedad número uno de Cádiz. IDUFIR: 11015000355124.

Referencia catastral: 3456702QA4435E0085BF. Superficie registral: 62,63 metros cuadrados.

Precio de licitación tercera subasta: 46.931,11 euros. Precio licitación cuarta subasta: 42.238,00 euros.

7.- "Local en Avda. de la Marina, número 10, Bajo 1, Cádiz".

Finca número 25560, tomo 1459, libro 401, folio 19. Inscripción segunda del registro de la propiedad número uno de Cádiz. IDUFIR: 11015000354974.

Referencia catastral: 3456702QA4435E0081HP. Superficie registral: 151,51 m².

Precio de licitación tercera subasta: 126.609,74 euros. Cuarta subasta: 113.948,77 euros.

8.- "Local en Avda. de la Marina, número 12, Bajo 3, Cádiz".

Finca número 25594, tomo 1459, Libro 401, Folio 53. Inscripción segunda del registro de la propiedad número uno de Cádiz. IDUFIR: 11015000355148.

Referencia catastral: 3456702QA4435E0087XH. Superficie registral: 104,58 m².

Precio de licitación tercera subasta: 89.667,58 euros. Cuarta subasta: 80.700,82 euros.

9.- "Local en Avda. de la Marina, número 14, Bajo 1, Cádiz".

Finca número 25624, tomo 1459, libro 401, folio 83. Inscripción segunda del registro de la propiedad número uno de Cádiz. IDUFIR: 11015000355292.

Referencia catastral: 3456702QA4435E0089QK. Superficie registral:

151,68 m².

Precio licitación tercera subasta: 126.751,81 euros. Precio licitación cuarta subasta: 114.076,62 euros.

10.- "Local en calle Colegio Naval Sacramento, número 3, Bajo 1, San Fernando, Cádiz.

Finca número 51.511. Inscripción tercera del registro de la propiedad número uno de San Fernando. IDUFIR: 11011000531681. Referencia catastral: 0890701QA5309B0114EE. Superficie registral: 127,28 m².

Precio de licitación tercera subasta: 92.476,81 euros. Precio de licitación cuarta subasta: 83.229,13 euros.

Características físicas, jurídicas, inscripción registral, catastral, técnicas, y usos urbanísticos de los locales:

Las que figuran en los Pliegos que rigen para la subasta.

Fecha límite de presentación de ofertas y documentación para licitar en las subastas:

Desde el día siguiente a la publicación del anuncio de la subasta en el BOE, hasta las trece horas del día 12 de marzo de 2020, en el Registro del Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa, calle Isaac Peral, número 20-32, de Madrid, sin que se permita ninguna proposición presentada con posterioridad a dicho plazo. Se admitirán ofertas enviadas por correo certificado, en cuyo caso el licitador deberá justificar la fecha y hora de imposición del envío en las oficinas de correos y anunciará la remisión de su oferta al Registro, en el mismo día, mediante fax al número 91 602 08 85, o al correo electrónico invied.subastasdeinmuebles@oc.mde.es, identificando el licitador y aportando PDF del resguardo del certificado de envío de correos.

La apertura de sobres con las proposiciones económicas por la Mesa constituida al efecto, tendrá lugar en la sede del Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa, calle Isaac Peral, número 20-32, de Madrid, el día 26 de marzo de 2020, a partir de las once horas.

Obtención de documentos e información para los locales de Cádiz y San Fernando (Cádiz), con el Área de Patrimonio de la Oficina Delegada de Defensa en San Fernando (Cádiz), C/Arenal 15. Teléfonos 956881702, 956802081. En las oficinas del Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa, (INVIED), calle Isaac Peral, número 20-32, (Teléfonos 91 602 09 19, 91 602 08 44 y 91 602 07 42), en horario de oficina, así como en la página Web: www.invied.es

Las visitas a los locales deberán efectuarse previa cita concertada con el Área de Patrimonio de la Oficina Delegada de Defensa en San Fernando (Cádiz).

En caso de la existencia de algún error material en el presente anuncio, se estará a lo establecido en los pliegos de condiciones técnicas y administrativas reguladoras que rigen para la enajenación.

Madrid, a 30 de enero de 2020. EL DIRECTOR GERENTE. Atilano Lozano Muñoz. Firmado. **Nº 10.351**

DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ

**AREA DE PRESIDENCIA
SECRETARIA GENERAL
EDICTO**

El Pleno de la Diputación Provincial de Cádiz en sesión ordinaria celebrada el día 19 de febrero de 2020, acordó aprobar inicialmente el expediente de Modificación Presupuestaria nº 3/2020, de Transferencias de Créditos y Créditos Extraordinarios del Presupuesto en vigor de esta Corporación.

De acuerdo con lo previsto por los artículos 169.1 y 179.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículos 20.1 y 42.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a exposición pública durante el plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente al de la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el mismo y presentar reclamaciones que serán resueltas por el Pleno de la Corporación. La modificación presupuestaria se considerará definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

El expediente se encuentra en la Secretaría General y se publicará por el Área de Servicios Económicos, Hacienda y Recaudación, en cumplimiento de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía en la siguiente dirección de la página web: gobiernoabierto.dipucadiz.es/catalogo-de-informacion-publica, para su examen por los interesados, a que hace referencia el número 1 del artículo 170 del RDL 2/2004 y por las causas que se detallan en el número 2 del citado artículo.

20/02/2020. Firmado: La Vicesecretaria. Marta Álvarez-Requejo Pérez. Firmado: La Presidenta. Irene García Macías.

Nº 12.358

**AREA DE PRESIDENCIA
SECRETARIA GENERAL
EDICTO**

El Pleno de la Diputación Provincial de Cádiz, en sesión celebrada el día 19 de febrero de 2020 acordó aceptar la modificación de la estipulación décima del convenio en materia tributaria, de fecha 17 de marzo de 2011, suscrito entre la Diputación Provincial de Cádiz y La Mancomunidad del Campo de Gibraltar.

Para su general conocimiento y de conformidad con el artículo 7.2 del TRLRHL, se procede a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del alcance y contenido de la modificación, quedando la redacción del apartado 10.1 del mencionado Convenio con el siguiente tenor literal:

“La indemnización que recibirá la Excm. Diputación Provincial por su gestión recaudatoria consistirá en una cantidad coincidente con:

1º) En periodo voluntario:

a) El 1% de las cantidades recaudadas de los conceptos recaudados como Tasa por el Servicio de Tratamiento y Distribución de Agua Potable en Alta; Tasas y/o Precios Públicos por Tratamiento de Residuos Sólidos en Alta; y cualesquiera otros ingresos de Derecho Público que correspondan, directa o indirectamente, a la Mancomunidad en Alta.

b) El 5% de las cantidades recaudadas y/o compensadas como Aportaciones Municipales a los Gastos Generales de la Mancomunidad.

c) El 4% de las cantidades recaudadas por los distintos conceptos de cobro directo al ciudadano, como por ejemplo las Tasas o Precios Públicos por Prestación del Servicio Comarcal de Abastecimiento y Distribución de Agua Potable en Baja; Tasa por prestación del Servicio Comarcal de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales en baja, entre otros.

La base de cálculo del porcentaje anterior no comprenderá las cantidades que, en su caso, se cobren de los contribuyentes en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido.

2º) En periodo ejecutivo, el 50% de lo recaudado en concepto de Recargos del periodo ejecutivo y de Apremio.

3º) En todo caso, además, el 25% del importe de intereses de demora recaudados.”

El expediente se encuentra en la Secretaría General y se publicará por el Área de Servicios Económicos, Hacienda y Recaudación, en cumplimiento de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía en la siguiente dirección de la página web: gobiernoabierto.dipucadiz.es/catalogo-de-informacion-publica.

20/02/2020. Firmado: La Vicesecretaria. Marta Álvarez-Requejo Pérez.
Firmado: La Presidenta. Irene García Macías.

Nº 12.360

**AREA DE PRESIDENCIA
SECRETARIA GENERAL
EDICTO**

El Pleno de la Diputación Provincial de Cádiz, en sesión celebrada el día 19 de febrero de 2020, acordó aprobar LOS CRITERIOS BÁSICOS DEL PLAN DE COOPERACIÓN LOCAL 2020 de la Diputación de Cádiz y ordenar la publicación del mismo en el Boletín de la Provincia de Cádiz, así como facultar a la Presidencia de la Diputación para la aprobación de todas las actuaciones contenidas en las Propuestas Priorizadas presentadas por cada Entidad, y la distribución de las ayudas de conformidad con el Presupuesto máximo aprobado.

Lo que se publica, para que puedan formularse alegaciones y reclamaciones sobre el mismo durante un plazo de 10 días.

Transcurrido dicho plazo sin que se presenten alegaciones y reclamaciones de contrario, el Plan se entenderá definitivamente aprobado.

El expediente se encuentra en la Secretaría General y se publicará por el Área de Empleo en cumplimiento de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía en la siguiente dirección de la página web: gobiernoabierto.dipucadiz.es/catalogo-de-informacion-publica.

20/02/2020. Firmado: La Vicesecretaria. Marta Álvarez-Requejo Pérez.
Firmado: La Presidenta. Irene García Macías.

**ANEXO: “CRITERIOS BÁSICOS DEL PLAN DE COOPERACIÓN
LOCAL 2020 DE LA DIPUTACIÓN DE CÁDIZ**

El Presupuesto total del Plan se sitúa en CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS ONCE EUROS CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO (4.377.611,62 €).

De este importe total se reservan como asignación presupuestaria indirecta un total de QUINCE MILEUROS (15.000,00 €) para la contratación de una Asistencia Técnica para la justificación técnica y documental y al control justificativo de las actuaciones realizadas con cargo al Plan.

Detrayendo esta cantidad, quedaría un total de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS ONCE EUROS CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO (4.362.611,62 €), de los cuales CUATRO MILLONES DOCE MIL SEISCIENTOS ONCE EUROS CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO (4.012.611,62 €) corresponden a los 30 municipios y TRESCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (350.000 €) a las 10 ELAS.

En relación a los criterios de reparto, diferenciamos entre el establecido “para los municipios” y “para las ELAs”

Para Municipios.

La determinación de la cuantía máxima de financiación municipal se realizará aplicando al importe total municipal de la presente anualidad, el porcentaje final de subvención máxima concedida a cada municipio en el Plan de Cooperación Local del año anterior, siendo la cantidad resultante aumentada o disminuida en función de las variaciones interanuales registradas de población, paro y población potencialmente activa en cada municipio; tomando en consideración la proporción prorrateada entre población y desempleo el año anterior (25% a población y 75% a paro registrado y población potencialmente activa).

La diferencia (ya sea ésta positiva o negativa) entre el total a repartir y la integración de todos los importes económicos resultantes del párrafo anterior será prorrateada a partes iguales entre los 30 municipios.

El importe económico municipal resultante para cada localidad será la suma de las cantidades correspondientes a los dos apartados anteriores.

La determinación de la cifra de habitantes por municipio se realizará de acuerdo a los datos obtenidos telemáticamente a través del Instituto Nacional de

Estadística. Real Decreto 743/2019, de 20 de diciembre, por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón municipal referidas a 1 de enero de 2019. (BOE nº 311 de 27 de diciembre de 2019)

Para evitar “picos” coyunturales o estacionales, los datos de Paro* han sido calculados tomando en consideración, en cada uno de los municipios, la media interanual comprendida entre los meses de diciembre 2018 y noviembre de 2019.

*El Paro se corresponde con demandas de empleo pendientes de satisfacer el último día del mes en las oficinas públicas de empleo, incluyéndose el colectivo de TEAS (Trabajadores Eventuales Agrarios Subsidiados) y excluyéndose otros colectivos como Trabajadores ocupados, trabajadores sin disponibilidad inmediata, trabajadores que demandan empleos específicos o demandantes que rechazan acciones de inserción.

La población potencialmente activa municipal está integrada por el conjunto de personas en cada municipio, con edades comprendidas entre los 20 y 64 años.

Para Entidades Locales Autónomas.

En relación a las ELAs, dos tercios de la dotación económica destinada es repartida a partes iguales entre las 10 ELAs de la provincia, resultando una asignación económica idéntica para todas las ELAs. El tercio restante se reparte en función del índice poblacional resultante entre la población de cada ELA respecto al total poblacional de las propias ELAs. Los datos poblacionales de las ELAS han sido obtenidos telemáticamente a través del Instituto Nacional de Estadística (Padrón continuo por unidad poblacional, actualizados a 01/01/2019).

Considerando los criterios anteriormente establecidos la Diputación de Cádiz formulará un proyecto de Plan o programa de asistencia económica, denominado Plan de Cooperación Local 2020, de acuerdo a las siguientes bases:

Primero.- Normativa de aplicación.

1. El Plan de Cooperación Local 2020 se regirá por lo previsto en esta normativa y, con carácter supletorio, por lo establecido en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, de 17 de noviembre y sus demás normas de desarrollo, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional octava de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. El procedimiento para el desarrollo y aplicación de este Plan será el establecido en los arts. 32 y 33 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

3. La Ley de 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

Segundo.- Objeto y finalidad.

El Plan de Cooperación Local, pretende satisfacer básicamente las demandas de los ciudadanos y de los usuarios de los servicios públicos, asistiendo a los municipios de nuestra provincia en el ámbito de la gestión de sus competencias, mediante actuaciones que repercutan en el bienestar de los ciudadanos y en la mejora del desempleo a través de la financiación de los recursos humanos y técnicos necesarios en los municipios con un número menor de 20.000 habitantes con menor capacidad económica y de gestión.

En virtud del ámbito competencial y geográfico las actuaciones se circunscribirán al territorio de cada municipio y Entidades Locales Autónomas (ELAs) de éstos.

Podrán participar en el Plan los municipios de la provincia de Cádiz con población inferior a 20.000 habitantes, admitiéndose a las Entidades Locales Autónomas como sujetos públicos e independientes de sus municipios titulares, en virtud del art. 130.5 de la Ley de 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

Tercero.- Actuaciones.

A tenor de lo estipulado en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las de Régimen Local, relativos a las competencias municipales, las actuaciones que podrán ser incluidas dentro del presente Plan Provincial, serán aquellas contenidas en los mencionados artículos.

Para la puesta en marcha del Plan se establecerán acuerdos de colaboración con estas entidades locales provinciales, con el fin de desarrollar servicios de interés general en el ámbito municipal, en el marco de las siguientes ACCIONES:

- Actuaciones de conservación de bienes y funcionamiento y refuerzo de servicios de competencia municipal, con carácter general necesarias, urgentes e inaplazables.

- Actuaciones de la red general de infraestructuras, equipamientos y dotaciones de los espacios públicos municipales, urgentes e inaplazables.

Tendrán la consideración de gasto elegible las inversiones y los recursos humanos, técnicos y materiales necesarios para la ejecución de las actuaciones anteriormente mencionadas.

Asimismo, tendrá la consideración de gasto elegible, si así lo decide la entidad, la contratación o imputación de personal encargado de gestionar el Plan en cada localidad.

Con carácter general, la cuantía máxima elegible a subvencionar por el Plan se distribuirá de la siguiente forma: 80% para las actuaciones y los recursos humanos necesarios para la ejecución y gestión de las mismas y un 20% para los recursos técnicos y materiales necesarios para la ejecución de actuaciones.

Cuarto.- Características y requisitos.

A efectos de la presentación de propuestas priorizadas de asistencia económica por parte de los municipios y ELAs, se podrán tener en cuenta para su elaboración los diversos mecanismos de participación ciudadana existentes.

En el caso de que se financien proyectos de inversión, toda expresión referida al “mantenimiento”, “reparación” o “conservación” debe referirse a mantenimiento extraordinario que alarga la vida útil del bien o poner éste en un estado de uso que aumente la eficacia en la cobertura de las necesidades derivadas de la prestación del servicio (informe IGAE 30-01-2011) y así deberá de quedar acreditado en el expediente de la entidad adherida al Plan.

Ya sea con un alcance directo o sea con carácter transversal, los municipios promoverán la integración de los principios de igualdad de oportunidades y de desarrollo sostenible removiendo los obstáculos que pudieran hacerlos inefectivos.

Quinto.- Cuantía de la ayuda.

Las ayudas que se convocan están financiadas en un 100% por la Diputación Provincial de Cádiz.

Se admiten para la financiación de las actuaciones otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea u organismos internacionales.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

El total de la financiación asignada a cada municipio, mediante la aportación propia de la Diputación de Cádiz, estará destinado exclusivamente al pago de los gastos realizados en la ejecución de las actuaciones y de acuerdo al plan financiero y tipología de gasto establecidos en cada caso.

La Diputación de Cádiz se reserva el derecho de no distribuir la totalidad de los fondos disponibles para este Plan de Cooperación Local, así como el de reasignar a otras actuaciones del Plan las nuevas disponibilidades que pudieran producirse como consecuencia de la reducción de gastos elegibles, renunciadas, desistimientos o cualquier otro motivo.

Sexto.- Formulación de las propuestas priorizadas

Las entidades presentarán ante la Diputación de Cádiz presentarán una propuesta por cada actuación priorizada. Para ello, cumplimentarán el modelo de Propuesta priorizada de asistencia económica que se facilitará desde el Área de Empleo en el que se declarará de forma concreta que las actuaciones propuestas son necesidades urgentes e inaplazables.

Las propuestas priorizadas deben aprobarse por la autoridad y/u órgano competente de cada Administración en función de las circunstancias concurrentes en cada caso.

La documentación se presentará debidamente cumplimentada, preferentemente, en el Registro General del IEDT (Calle Tamarindos, 12, en Cádiz; horario de 9:00 a 14:00 horas), sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo de presentación de la documentación requerida será de 10 días hábiles, contados desde el día siguiente a la publicación de los criterios básicos del Plan de Cooperación Local 2020 de la Diputación de Cádiz en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

El órgano instructor de los procedimientos que se originen para la tramitación de las ayudas que se concedan con cargo al Plan de Cooperación Local será la Diputada Delegada de Empleo de la Diputación de Cádiz por delegación del órgano competente, es decir, de la Presidenta de la Diputación.

Para la valoración de las propuestas se constituirá una Comisión que, como órgano instructor, contará con la colaboración de un equipo técnico y comprobará la documentación exigida, requiriendo a los interesados para que en el plazo de diez días subsanen, en su caso, los defectos o acompañen los documentos preceptivos.

Asimismo y en orden a mejor resolver, se podrá solicitar a los interesados que aporten cuantos datos y documentos sean necesarios, en cualquier momento del procedimiento".

Nº 12.365

**AREA DE PRESIDENCIA
SECRETARIA GENERAL
EDICTO**

El Pleno de la Diputación Provincial de Cádiz, en sesión celebrada el día 19 de febrero de 2020, acordó aprobar el Plan de Dinamización Municipal destinado a actividades culturales y a la mejora de los servicios públicos e infraestructuras municipales, para Ayuntamientos menores de 20.000 habitantes y ELAS de la provincia de Cádiz, la relación de actuaciones que lo integran (Anexo I) y sus Bases Reguladoras, por un importe total de ochocientos setenta mil euros (870.000,00 €).

La cobertura presupuestaria para la financiación del presente Plan viene determinada por el crédito consignado en el Presupuesto de Gastos de esta Corporación para el ejercicio 2020, aprobándose simultáneamente a la adopción del presente Acuerdo las oportunas modificaciones presupuestarias que dan cobertura a las Líneas de subvención propuestas, mediante su desglose en las siguientes aplicaciones presupuestarias e importes:

Ayuntamientos		ELAS	
Partida	Importe	Partida	Importe
01/338A/46200	547.000,00 €	01/338A/46800	121.000,00 €
01/334A/46200	20.200,00 €	01/933A/76800	79.100,00 €
01/231A/76200	15.200,00 €	01/1532A/76800	17.700,00 €
01/1532A/76200	15.200,00 €	01/171A/76800	24.200,00 €
01/933A/76200	15.200,00 €		

Se delega en la Presidencia de la Corporación, tan ampliamente como sea posible conforme a Derecho, para el ejercicio de las atribuciones que correspondan para cuantos actos resulten precisos en el desarrollo del Plan aprobado, resultando competente para resolver sobre la autorización y disposición del gasto y concesión de la subvención para la concreta actuación o proyecto dentro de la Línea de subvención aprobada por el Pleno, así como sobre las modificaciones cualitativas del mismo, las

modificaciones cuantitativas que no superen el importe asignado por el Pleno a cada Entidad beneficiaria y sobre la pérdida del derecho al cobro de las ayudas o su reintegro.

El Plan aprobado se somete al trámite de publicidad legalmente establecido mediante su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia para audiencia a sus destinatarios por un plazo de 10 días naturales a los efectos previstos en la Base 9.2. Si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, el Plan se considerará definitivamente aprobado.

El expediente se encuentra en la Secretaría General y se publicará por el Área de Presidencia, en cumplimiento de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía en la siguiente dirección de la página web: gobiernoabierto.dipucadiz.es/catalogo-de-informacion-publica.

20/02/2020. La Vicesecretaria. Marta Álvarez-Requejo Pérez. Firmado. La Presidenta. Irene García Macías. Firmado.

"BASES REGULADORAS DEL PLAN DE DINAMIZACIÓN MUNICIPAL, DESTINADO A ACTIVIDADES CULTURALES Y A LA MEJORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS E INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES, PARA MUNICIPIOS MENORES DE 20.000 HABITANTES Y ELAS DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ ANUALIDAD 2020.

De conformidad con el art 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, es competencia propia de las Diputaciones Provinciales la asistencia y la cooperación económica a los municipios de su Provincia, especialmente a los de menor capacidad económica y de gestión, así como asegurar el acceso de la población de la Provincia al conjunto de los servicios mínimos de competencia municipal y a la mayor eficacia y economía en la prestación de éstos mediante cualesquiera fórmulas de asistencia y cooperación municipal. Con esta finalidad, podrán otorgar subvenciones y ayudas con cargo a sus recursos propios para la realización de actividades y el mantenimiento de obras y servicios municipales, que se instrumentarán a través de planes especiales u otros instrumentos específicos.

Por su parte, el art0 13 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía se refiere a la asistencia económica de la provincia al municipio, estableciéndose la necesidad de articular la misma a través de la aprobación del correspondiente Plan en cuya elaboración y financiación deberán participar los distintos municipios y Entidades Locales beneficiarias, con cumplimiento de los principios de transparencia y publicidad de las distintas actuaciones.

La D.A Octava de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone que las ayudas que se arbitren por las Diputaciones Provinciales a favor de los municipios en el ejercicio de sus competencias de asistencia y cooperación municipal quedarán excluidas de su ámbito de aplicación, regulándose por sus instrumentos específicos, y supletoriamente por lo dispuesto en aquella Ley con carácter básico.

Mediante Acuerdo de Pleno adoptado en Sesión Ordinaria celebrada de 12 de diciembre de 2018, se aprobó la dotación presupuestaria para la anualidad 2020, que prevé desarrollar unas líneas de subvenciones para la cooperación con las EE.LL. de la Provincia de Cádiz en la realización de actividades e inversiones en actuaciones de interés público relacionadas con infraestructuras, equipamientos y servicios de competencia municipal.

El presente documento contiene las Bases Reguladoras que regirán dicho Plan, de conformidad con las disposiciones legales expuestas.

Con su aprobación por el Pleno Provincial del Plan y de sus Bases Reguladoras, estas constituirán su normativa específica, con lo que se otorga seguridad jurídica al proceso de elaboración, aprobación, ejecución del mismo y justificación de las ayudas aprobadas, además de establecerse los criterios de distribución de los fondos disponibles, conforme a los principios inspiradores y objetivos del plan, para alcanzar la objetividad y equidad que debe presidir la actuación de la Diputación Provincial.

**SUMARIO
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

- Base 1. Objeto.
- Base 2. Régimen Jurídico de la asistencia económica.
- Base 3. Entidades beneficiarias
- Base 4. Créditos Presupuestarios.
- Base 5. Tipología de las inversiones y Líneas de actuación.
- Base 6. Financiación del Plan. Cuantía de las subvenciones.
- Base 7. Gastos subvencionables.

**CAPÍTULO II
ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL PLAN**

- Base 8. Elaboración del Plan.
- Base 9. Aprobación del Plan.
- Base 10. Resolución de concesión y modificación.

**CAPÍTULO III
EJECUCIÓN DEL PLAN**

- Base 11. Obligaciones de las Entidades Beneficiarias.
- Base 12. Plazos de ejecución de las actuaciones y justificación de las ayudas.
- Base 13. Forma y secuencia del pago.
- Base 14. Pérdida del derecho al cobro de la subvención. Reintegro.
- Base 15. Publicidad.
- Base 16. Recursos.

ANEXOS

- ANEXO I.- DECLARACIÓN DE OTRAS SUBVENCIONES.
- ANEXO II.- DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO.
- ANEXO III – DATOS DE CONTACTO
- ANEXO IV – CUENTA JUSTIFICATIVA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

- Base 1. Objeto.

El objeto de estas Bases es el establecimiento de las condiciones que deben cumplir las entidades beneficiarias de las subvenciones concedidas al amparo del programa, enumeradas en la Base Tercera, así como el tipo de actuaciones a financiar y los requisitos que las mismas deben cumplir para poder ser financiadas a través de los fondos que se aprobarán a tales efectos, así como el procedimiento de elaboración, aprobación, ejecución y justificación del mismo.

Base 2. Régimen jurídico de la asistencia económica.

1. De conformidad con lo establecido en la D.A Octava de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las ayudas que se arbitren a favor de los municipios y ELAS a través de este Plan quedarán excluidas de su ámbito de aplicación, resultando de aplicación preferente las presentes Bases Regulatoras y el propio Plan una vez aprobado.

2. En lo no previsto en aquellos, resulta de aplicación supletoria la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo, la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Cádiz y las restantes normas de derecho administrativo, aplicándose en su defecto las normas de derecho privado.

3. Resulta igualmente de aplicación lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local y la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

4. Por generarse para la Diputación de Cádiz obligaciones de contenido económico, resultan de aplicación el régimen general de los procedimientos de gestión, ejecución y control del gasto público establecidos en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el RD 500/1990, de 20 de abril, y las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación para el ejercicio 2019.

Base 3. Entidades beneficiarias.

1. Podrán resultar beneficiarios de las ayudas que se recojan en el Plan, las siguientes:

a) Municipios con población inferior a veinte mil habitantes, conforme a las cifras oficiales de población resultantes de la revisión del Padrón municipal referidas al 1 de enero de 2019 según R.D 743/2019, de 20 de diciembre, es decir:

Municipios con población hasta 5.000 habitantes: Algar, Benaocaz, El Bosque, Castellar de la Frontera, Espera, El Gaster, Grazalema, San José del Valle, San Martín del Tesorillo, Setenil de las Bodegas, Torre-Alháuquime, Villaluenga del Rosario y Zahara de la Sierra.

Municipios de 5.001 a 10.000 habitantes: Alcalá de los Gazules, Alcalá del Valle, Algodonales, Benalup-Casas Viejas, Bornos, Jimena de la Frontera, Olvera, Paterna de Rivera, Prado del Rey, Puerto Serrano y Trebujena.

Municipios de 10.001 a 20.000 habitantes: Chipiona, Medina Sidonia, Tarifa, Ubrique, Vejer de la Frontera y Villamartín.

b) Entidades Locales Autónomas de la provincia de Cádiz: Guadalcacín, La Barca de la Florida, San Isidro del Guadalete, Torrecera, El Torno, Nueva Jarilla, Estella del Marqués, Tahivilla, Facinas y Zahara de los Atunes.

Las Entidades Locales Autónomas podrán resultar beneficiarias de ayuda siempre que la actuación solicitada se corresponda con las competencias que tengan reconocidas a través de su instrumento de creación y de la normativa estatal y autonómica que resulta de aplicación.

2. Las Entidades Locales beneficiarias de la ayuda son responsables ante la Diputación Provincial de Cádiz de la realización de la actuación que fundamente la concesión de la subvención en forma y plazos establecidos, así como de la justificación de los gastos derivados de la ejecución del Proyecto.

3. La obtención de las subvenciones se sujetará al cumplimiento, por la Entidad Local, de las siguientes condiciones:

- Que la actuación subvencionada se vaya a realizar en la anualidad 2020 y que se corresponda con el objeto de las ayudas a conceder conforme a lo previsto en la Base 5.
- Que se encuentren en situación legítima para su concesión, debiendo acreditarse que se encuentran al corriente de las obligaciones tributarias con la Diputación de Cádiz, o, en caso de tener obligaciones pendientes, solicitar la compensación con los créditos que a favor de la entidad beneficiaria tenga reconocidos o pueda reconocer la Diputación.
- Que no se encuentre en causa de reintegro de ayudas concedidas por la Diputación, declarada mediante resolución administrativa firme, así como no tener pendiente la justificación de subvenciones cuyo plazo hubiere concluido.
- Que cumplan con las normas establecidas en las presentes Bases Regulatoras.

Base 4. Créditos Presupuestarios

1. La cobertura presupuestaria del crédito consignado en el Presupuesto de Gastos de esta Corporación para el ejercicio 2020 para financiar el presente Plan, asciende a un total de 870.000,00 €, desglosado en las siguientes aplicaciones presupuestarias e importes:

Ayuntamientos		ELAS	
Partida	Importe	Partida	Importe
01/338A/46200	547.000,00 €	01/338A/46800	121.000,00 €
01/334A/46200	20.200,00 €	01/933A/76800	79.100,00 €
01/231A/76200	15.200,00 €	01/1532A/76800	17.700,00 €
01/1532A/76200	15.200,00 €	01/171A/76800	24.200,00 €
01/933A/76200	15.200,00 €		
01/171A/76200	15.200,00 €		

2. La concesión de las subvenciones está limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes.

Base 5. Tipología de las inversiones y Líneas de actuación.

1. El presente Plan se aprueba para fomentar la realización por las Entidades Locales enumeradas en la Base 3 de las actuaciones de su competencia relacionadas con

actividades culturales y festivas, así como de inversiones relativas a la adquisición y/o mantenimiento de instalaciones e infraestructuras municipales.

2. Líneas de actuación subvencionables:

- Línea 1: Realización de fiestas y festejos populares.
- Línea 2: Adquisición y reparación de equipamientos y rehabilitación y mantenimiento de instalaciones e infraestructuras municipales.
- Línea 3: Adquisición de juegos y aparatos para parques infantiles y mobiliario urbano.
- Línea 4: Adquisición de equipamientos para instalaciones deportivas municipales.
- Línea 5: Realización de actuaciones y proyectos culturales.

3. Sólo se admitirá un único proyecto por entidad solicitante. En el supuesto de que un mismo peticionario presentara varias solicitudes, se solicitará al interesado para que opte por la que considere más conveniente y desista del resto. De no hacerlo, sólo será atendida la que a criterio del instructor del procedimiento pareciere más adecuada a los objetivos de la convocatoria.

4. Características de las actuaciones/proyectos subvencionables:

Línea 1: Realización de fiestas y festejos populares.

Gastos de carácter no inventariable ocasionados con motivo de la celebración de las fiestas patronales y/o festejos de su municipio. En particular, serán los siguientes tipos de gastos:

- Asistencia técnica para la organización y montaje de la totalidad de la feria o evento, cuando se contrate la totalidad de la feria con un único proveedor.

- Cuando la fiesta o festejo se organice desde el propio Ayuntamiento o ELA:

- Alquiler de stands y/o carpas.
- Publicidad y promoción de la feria o evento.
- Alquiler de iluminación de la feria o evento.
- Sonido y megafonía de la feria o evento.
- Realización de degustaciones de productos autóctonos locales.
- Actividades complementarias como por ejemplo representaciones artísticas y musicales, ludotecas, hinchables y otros, que se desarrollen dentro de la feria o evento, como parte integrante del mismo.
- Decoración.

No serán subvencionables los gastos de personal al servicio de las entidades peticionarias, los gastos de material de oficina, ni los gastos generales de funcionamiento de las mismas.

Línea 2: Adquisición y reparación de equipamientos y rehabilitación y mantenimiento de instalaciones e infraestructuras municipales.

Proyectos y actuaciones que tengan por objeto la adquisición de equipamiento para la entidad y/o la realización de proyectos de mantenimiento, reparación, adecentamiento y/o mejoras de equipamientos que repercutan positivamente en el municipio. Entre ellas se incluyen:

- Adquisición de material inventariable necesario para el correcto funcionamiento o mejor servicio de la entidad.
- Obras de rápida ejecución y bajo coste económico, conducentes a mejorar las condiciones de locales o instalaciones, y a resolver las deficiencias que puedan afectar al uso adecuado de los mismos.
- Sólo podrán incluirse aquellas inversiones que suponga una reducción del gasto de mantenimiento en relación con el actual; en ningún caso serán admisibles aquellas que suponga un incremento del mismo.

Línea 3: Adquisición de juegos y aparatos para parques infantiles y mobiliario urbano.

Se considerarán gastos subvencionables:

- Adquisición de juegos y aparatos para parques y zonas de ocio infantil, tanto nuevos como existentes.
 - Adquisición de señalización que facilite la acotación y la accesibilidad a las áreas de juegos infantiles.
 - Adquisición de revestimiento de las superficies de las áreas de juego.
 - Adquisición de mobiliario urbano (como bancos, papeleras, fuentes y resto de mobiliario urbano de carácter inventariable), para destinarlo a su uso en parques o espacios públicos.
- No se consideraran actuaciones subvencionables las que supongan obras de adaptación de un parque ya existente o de creación de uno nuevo.

Línea 4: Adquisición de equipamientos para instalaciones deportivas municipales.

Será susceptible de subvención el equipamiento deportivo inventariable, entendiéndose como tal el bien mueble no fungible, es decir aquel que se pueda utilizar sin que se consuma por el uso normal para el que está destinado, utilizado para la práctica deportiva desarrollada por las personas en el espacio deportivo donde tenga lugar la misma.

No serán subvencionables obras ni reparaciones de las instalaciones.

Línea 5: Realización de actuaciones y proyectos culturales.

Actuaciones que repercutan positivamente en la Provincia de Cádiz. Deberán estar relacionadas con los siguientes ámbitos:

- Actividades o proyectos relacionados con las artes escénicas, creación literaria, artes plásticas y visuales y artes cinematográficas.
- Educación cultural.
- Investigación.
- Danza.
- Música.
- Cultura popular
- Gastronomía.
- Festivales artísticos.
- Exposiciones.

Base 6 – Financiación del Plan. Cuantía de las Subvenciones.

1. La Diputación de Cádiz financiará el conjunto de actuaciones que conforman el Plan. El crédito presupuestario disponible se distribuirá entre las Entidades Locales beneficiarias en función del número de habitantes, conforme a la siguiente distribución:

- Municipios con población hasta 5.000 habitantes y ELAS: 24.200,00 €

- Municipios con población entre 5.001-10.000 habitantes:..... 20.200,00 €
 - Municipios con población entre 10.001-20.000 habitantes:..... 15.200,00 €
2. Si el importe de la actuación a subvencionar fuera superior a la aportación máxima a subvencionar por la Diputación Provincial, la entidad local correspondiente deberá asumir la diferencia del gasto a efectuar, hasta la financiación del 100% del proyecto.

Base 7 – Gastos subvencionables.

Se consideran gastos subvencionables aquellos gastos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actuación subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido en estas Bases Regulatorias, teniendo en cuenta las limitaciones y condiciones indicadas en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

CAPÍTULO II - ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL PLAN

Base 8 – Elaboración del Plan.

1. El Pleno de la Diputación de Cádiz es competente para la aprobación de las Bases reguladoras del Plan y de la relación de actuaciones que lo conforman, que se incorporan como Anexo al Acuerdo de aprobación del mismo.
2. El Plan de dinamización se ha elaborado en base a las solicitudes presentadas por las Entidades Locales susceptibles de resultar beneficiarias del mismo, determinadas en la Base

Base 9. Aprobación del Plan.

1. El Acuerdo de aprobación del Plan determinará las Entidades incluidas en el mismo, la línea de actuación solicitada, el Presupuesto de la actuación y el importe máximo de subvención a conceder. Simultáneamente al Acuerdo por el que el Plan se apruebe, se acordará por el Pleno, en su caso, las oportunas modificaciones presupuestarias que le den cobertura.

2. El Plan aprobado y sus Bases Regulatorias se publicarán en el BOP de Cádiz y se notificará a los Ayuntamientos.

3. En el plazo improrrogable de los 20 días naturales siguientes a la publicación del Acuerdo, las Entidades Locales beneficiarias presentarán la documentación relacionada a continuación para la formación del expediente:

a) Para todas las líneas de actuación:

- Fotocopia compulsada del NIF
- Fotocopia compulsada del DNI del representante de la entidad y acreditación de su representación (certificado de nombramiento).
- Declaración de otras subvenciones y ayudas solicitadas y/o concedidas, así como el importe en su caso, para la misma finalidad (Anexo I).
- Declaración responsable en la, como mínimo, se recojan los siguientes puntos (Anexo II):
 - No estar incurso en las prohibiciones para ser beneficiario de subvenciones.
 - No tener deudas pendientes con la Diputación Provincial de Cádiz, o en caso de tenerla, compromiso de compensación de deuda.
 - No tener iniciado ningún procedimiento de reintegro con la Diputación Provincial de Cádiz.

- Memoria o Proyecto de obra, en su caso, de la actuación a subvencionar, donde se incluye su presupuesto detallado y financiación de la misma.

- Nombre, teléfono, correo electrónico y persona de contacto encargada de la tramitación de la presente subvención, con la que podamos fácilmente contactar en caso de necesidad (Anexo III).

- Certificado de la Delegación de Hacienda acreditativo de encontrarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias.

- Certificado de la Hacienda Autonómica acreditativo de encontrarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias.

- Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social acreditativo de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la misma.

2. Sólo en caso de optar la línea 2, cuando la finalidad de la subvención sea la rehabilitación y mantenimiento de instalaciones e infraestructuras municipales:

- Certificado expedido por la Secretaría General del Ayuntamiento de aprobación del Proyecto.

- Certificado expedido por la Secretaría General del Ayuntamiento, acreditativo de que el Ayuntamiento tiene disponibles los terrenos y concedidas las autorizaciones o concesiones administrativas que fueran necesarias para la ejecución de las obras y, en el supuesto de que éstas no procedieran, acreditación expresa de que las obras no precisan autorización alguna para su realización.

- Acta de Replanteo Previo, en su caso.

- En caso necesario, las autorizaciones preceptivas para la ejecución de la obra, debiendo estar las mismas vigentes.

- Nombramiento de la Dirección de obra y Coordinador en materia de Seguridad y Salud en la ejecución de la obra.

La documentación anteriormente descrita se presentará, en el plazo establecido, a través del Registro Electrónico de la Diputación de Cádiz o por cualquiera de los medios admitidos conforme a lo dispuesto en el artº 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, RJPAC. En los supuestos distintos a este (presentación en Oficinas de Correos u otros órganos Administrativos), deberá remitirse dentro del plazo establecido para esta fase, acreditación de dicho envío a la dirección de correo electrónico subvenciones.presidencia@dipucadiz.es

La presentación de la documentación supondrá la aceptación de la subvención en los términos y condiciones establecidos en las presentes Bases Regulatorias. En caso contrario, se supondrá que la entidad beneficiaria renuncia a la misma quedando excluida por tanto del procedimiento de concesión.

Base 10. Resolución de concesión y modificación.

1. Una vez completa la documentación expresada en la Base anterior, la Presidencia de la Diputación resolverá sobre la autorización del gasto y concesión de la subvención para la concreta actuación o proyecto subvencionados dentro de la Línea de subvención aprobada por el Pleno, previa retención del crédito correspondiente y fiscalización de la Propuesta por la Intervención de Fondos.

2. La resolución sobre la autorización del gasto y concesión de la subvención determinará exactamente la actuación o Proyecto subvencionado, la cuantía de la subvención otorgada, que en ningún caso excederá de la aprobada por el Pleno, y las condiciones que rigen la misma conforme a las presentes Bases, notificándose dicha resolución a las Entidades beneficiarias.

3. La Presidencia de la Diputación resolverá, asimismo y a solicitud de la Entidad Local beneficiaria, sobre la modificación de la denominación de la actuación o proyecto subvencionados. Dicha modificación tendrá carácter excepcional y deberá quedar convenientemente justificada su necesidad o la imposibilidad sobrevenida para la ejecución del inicialmente aprobado. En ningún caso se admitirán solicitudes de modificación de la Línea aprobada por el Pleno.

4. La Presidencia queda, igualmente, facultada para la variación cuantitativa de subvención, siempre que tal modificación no suponga exceder del límite global permitido para cada actuación, debiendo igualmente cumplir todas las condiciones establecidas en estas bases.

CAPÍTULO III - EJECUCIÓN DEL PLAN

Base 11. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

1. Son obligaciones de la entidad beneficiaria:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actuación o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones en la forma y plazos establecidos.

A tal fin, adjudicará el contrato conforme al procedimiento que corresponda conforme a lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y sus Reglamentos de desarrollo, así como en las disposiciones legales aplicables de carácter sectorial y en las disposiciones comunitarias en materia de contratación pública que resulten de directa aplicación, debiendo tener en su poder, con carácter previo, toda aquella documentación técnica y jurídica que resulte precisa para la formación del expediente y ejecución del contrato y remitirla a la Diputación Provincial en el plazo indicado en las presentes Bases.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en las presentes Bases, así como la realización de la actuación y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que corresponden a la Intervención de la Diputación de Cádiz, en relación con las subvenciones y ayudas concedidas, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía, facilitando cuanta información le sea requerida por dichos órganos.

e) Comunicar al órgano concedente o, en su caso, a la entidad colaboradora, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financian las actuaciones subvencionadas, de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. Asimismo, se comunicará cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

f) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en la Base 14.

g) Cualquier otra condición u obligación específica que se establezca en la resolución por la que se reconozca la subvención.

2. La inobservancia de las obligaciones explicitadas en el apartado anterior, será motivo para el inicio del correspondiente procedimiento de reintegro o de declaración de pérdida de derechos al cobro de la subvención.

Base 12. Plazos de ejecución de las actuaciones y justificación de las ayudas.

1. Con carácter general se establece un plazo máximo de 45 días naturales desde la finalización de la ejecución de las actuaciones subvencionadas para justificar el gasto realizado, salvo que en la resolución por la que se reconoce la subvención se establezca uno diferente. En todo caso dicho plazo no excederá del 1 de octubre de 2020.

2. La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio de la Entidad Local beneficiaria, en la que se deben incluir los documentos justificativos de los gastos realizados con cargo a la cantidad concedida, que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención, debiendo comprender el gasto total de la actuación subvencionada.

3. Para la consecución del mencionado fin, y en todos los casos, se procederá por la Entidad Local beneficiaria a presentar la Cuenta Justificativa mediante Certificado expedido por la persona titular de la Secretaría o Secretaría-Intervención de aquella, con el Vo Bº de la persona titular de la Alcaldía- Presidencia, conforme al modelo Anexo IV, adjuntando al mismo la documentación correspondiente según el supuesto particular de que se trate, tal y como se expone en los siguientes apartados. En todo caso del contenido del mencionado Certificado deberá resultar acreditado el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención, la aplicación de los fondos percibidos, las condiciones impuestas y la consecución de la finalidad u objetivos previstos.

4. Con carácter general, los gastos se justificarán con facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, expedidos a nombre de la Entidad Local beneficiaria y que reúnan los requisitos fijados en el RD 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Las facturas se presentarán en documento original o fotocopia compulsada y habrán de contener, al menos, los siguientes datos: nº de factura, lugar y fecha de emisión, datos del expedidor (nombre y apellidos de la persona física o denominación de la empresa, domicilio fiscal, firma y sello), concepto por el que se factura con importes y precios unitarios, en su caso, tipo de IVA aplicado e importe total.

En todo caso, los justificantes originales presentados se marcarán con una estampilla, indicando en la misma la subvención para cuya justificación han sido presentados y si

que el importe se imputa totalmente a la subvención concedida.

5. En los supuestos en que la ejecución del Proyecto requiriese Dirección de obra en la ejecución y Coordinación de Seguridad y Salud, al Anexo IV se acompañará, además, la resolución o acuerdo de Nombramiento de la Dirección de obra y Coordinación de seguridad y salud, Acta de Comprobación de replanteo e inicio, la/s Certificación/es de obra debidamente aprobada/as por el órgano municipal competente, que comprenda la obra ejecutada en su totalidad, Acta de Recepción y Certificado de terminación de obra.

6. Cuando las actuaciones hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actuaciones subvencionadas.

7. Por el Área Gestora se procederá a comprobar todos los documentos que conforman la Cuenta Justificativa y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de justificantes de gasto adicionales a los presentados que se estime oportuno.

Base 13. Forma y secuencia del pago.

1. Las ayudas se materializarán mediante transferencias monetarias, previa justificación del gasto efectuado en la realización de la actuación o proyecto que motivó la concesión de la misma en los términos establecidos en las presentes Bases Regulatoras.

2. Siempre que se haya alcanzado el objetivo o finalidad perseguidos, si no se justificara debidamente el total de la actuación o la inversión subvencionada, deberá reducirse el importe de la subvención concedida en la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.

3. En los supuestos de obra, estas deberán tener la consideración de obras completas, debiendo ser, por tanto, susceptibles de ser entregadas al uso general o servicio público, siempre que comprenda todos y cada uno de los elementos precisos que sean necesarios para la utilización de la obra.

4. No podrá proponerse el pago de subvenciones a entidades beneficiarias que no hayan justificado en tiempo y forma las subvenciones concedidas con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario de la Diputación de Cádiz o sean deudoras de aquella por cualquier otro concepto de los reflejados en las presentes Bases.

Base 14. Pérdida del derecho al cobro de la subvención. Reintegro.

1. El reintegro de las subvenciones procederá en los supuestos y forma legalmente establecidos, y en todo caso se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 37 y 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Título III del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

2. Por tanto, procederá la pérdida del derecho de cobro total o parcial en el supuesto de falta de justificación o concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS, así como en los supuestos de no justificación del gasto subvencionado, no cumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concebida, no realización de la actuación o proyecto subvencionado, incumplimiento de los plazos establecidos en la resolución definitiva o incumplimiento de cualquier otro requisito determinante de la concesión de subvención.

3. Los criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones determinarán la cantidad que finalmente haya de percibir la entidad beneficiaria o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad. Se tomará en cuenta el grado alcanzado de ejecución de la actuación subvencionada, así como la voluntad inequívoca de la entidad beneficiaria en la consecución de la finalidad subvencionada.

Base 15. Publicidad

1. Las Entidades Locales beneficiarias están obligadas a dar adecuada publicidad del carácter público de la financiación en las actuaciones subvencionadas.

2. En materia de publicidad y transparencia, a las subvenciones que se concedan conforme a lo dispuesto en las presentes Bases les resultará de aplicación lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y Buen Gobierno, la Ley 1/2014 de Transparencia Pública de Andalucía, de 24 de junio y la Ordenanza de Transparencia, Acceso a la Información y Reutilización de la Información de la Diputación Provincial de Cádiz (BOP nº 21 de 2 de febrero de 2016), así como las restantes normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

3.

Base 16. Recursos.

El acuerdo por el que resultan aprobadas las presentes bases reguladoras pone fin a la vía administrativa y contra el mismo podrá interponerse recurso previo de reposición o impugnarse directamente ante la jurisdicción Contencioso-Administrativa, conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 29/1998, de 13 de julio, JCA, respectivamente, en los plazos establecidos en las mismas contados desde el día siguiente a su publicación en el B. O. P.

La Técnico de la Oficina Técnica de Presidencia, M^a. del Mar Álvarez Estévez. El Director Adjunto del Área de Presidencia, Gonzalo Höhr De Miguel. El Director del Área de Presidencia, Alejandro Bernal Peña.

20/02/2020. La Presidenta, Irene García Macías". Firmado. La Vicesecretaria. Secretaria General. Marta Alvarez-Requejo Pérez.

ANEXO I

DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE OTRAS SUBVENCIONES PARA LA MISMA FINALIDAD

Don/Dña....., Alcalde/Presidente del Ayto./ELA y en representación de dicha entidad, en relación de la subvención nominativa destinada a la actuaciónDECLARA:

En cuanto a la concesión de otras subvenciones:

Que no he solicitado, ni me han sido concedidas para la misma finalidad otras subvenciones, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

Que he solicitado para la misma finalidad, otras subvenciones procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

SUBVENCION SOLICITADA
Órgano concedente: Cuantía:
Objeto subvención. Identificación del proyecto/actividad:

Que me han sido concedidas las siguientes subvenciones para la misma finalidad

SUBVENCION CONCEDIDA
Órgano concedente: Cuantía:
Objeto subvención. Identificación del proyecto/actividad:

Al tiempo, el/la que suscribe queda informado de que la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore en una declaración responsable, o la no presentación ante la Administración competente de la documentación que en su caso se requiera para acreditar el cumplimiento de lo declarado, determinará la imposibilidad de continuar con el procedimiento desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar, conforme al artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En a de de 2020

EL/LA REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD,

Fdo./sello:.....

ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE TENER CAPACIDAD PARA ADQUIRIR LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO DE LA SUBVENCIÓN

Don/Dña....., Alcalde/Presidente del Ayto./ELA y en representación de dicha entidad, en relación de la subvención nominativa destinada a la actuaciónDECLARA:

1. Que la entidad que representa cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento del derecho de ser beneficiario de la subvención nominativa indicada anteriormente y que dispone de la documentación que así lo acredita, la cual pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, comprometiéndose a mantener el cumplimiento de las obligaciones exigidas en la ley durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

2. Que no se encuentra incurrido en ninguno de los supuestos de prohibición para obtener subvenciones de conformidad con el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Que no se encuentra en ninguno de los supuestos de reintegro que prevé el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. Que en la actualidad no tiene deudas con la Diputación Provincial de Cádiz, y que en caso contrario, se compromete a someterse a la compensación de deudas prevista en la ley.

5. Que se compromete a desarrollar las actuaciones que sean objeto de subvención y las obligaciones que le corresponden como beneficiario de la misma, establecidas con carácter general en el art. 14 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones (ejecutar el proyecto, justificación de fondos, someterse a actuaciones de comprobación, presentar documentación requerida, adoptar las medidas de difusión contenidas en el Art.18.4 de la precitada norma).

6. Que se compromete a adoptar medidas de difusión adecuadas al objeto subvencionado, pudiendo consistir tal como dispone el Art. 31 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la inclusión de la imagen institucional de la entidad concedente, así como leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación.

7. Cuando el programa, actividad, inversión o actuación disfrutara de otras fuentes de financiación y el beneficiario viniera obligado a dar publicidad de esta circunstancia, los medios de difusión de la subvención concedida así como su relevancia deberán ser análogos a los empleados respecto a las otras fuentes de financiación.

8. Que todos los datos que constan en esta solicitud, y los documentos que la acompañan, son ciertos.

9. Que cumple y acepta la normativa general vigente reguladora de las subvenciones que otorga la Diputación Provincial de Cádiz y todos los requisitos exigidos en el reglamento para solicitar estas subvenciones.

Declara conocer que el incumplimiento de esta obligación dará lugar a que la Administración proceda conforme a lo dispuesto en el art.37 LGS.

Al tiempo, el/la que suscribe queda informado de que la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore en una declaración responsable, o la no presentación ante la Administración competente de la documentación que en su caso se requiera para acreditar el cumplimiento de lo declarado, determinará la imposibilidad de continuar con el procedimiento desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar, conforme al artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En a de de

(Lugar, fecha y firma)

ANEXO III

DATOS DE CONTACTO DE LA PERSONA ENCARGADA DE LA TRAMITACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

ENTIDAD:	
APELLIDOS, NOMBRE:	
TELÉFONO:	MÓVIL:
CORREO ELECTRÓNICO:	

**ANEXO IV
JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES (art. 72 RD 887/2006)**

I. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD				
Nombre o razón social				
Domicilio a efectos de notificación:				
Correo electrónico a efectos de notificación electrónica:				
Localidad	Provincia	C.P.	Tlf.	Fax

Representada por su Secretario/persona que tenga responsabilidad:

Apellidos y Nombre:

CERTIFICA que se ha realizado el programa denominado subvencionado con..... y presenta los siguientes documentos adjuntos: 1º Memoria justificativa del proyecto, con las siguientes especificaciones como mínimo:
- Fecha de ejecución del programa.
- Actuaciones realizadas..
- Resultados obtenidos.
- Balance económico en el que se especifica los gastos e ingresos definitivos del coste total de la actividad (incluida la parte no aportada por la Diputación).
- Conclusiones.

2º Originales o copias compulsadas de Facturas (que reúnan los requisitos fijados en el RDL 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación) o demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente (art. 30.3 Ley 38/2003), que acrediten el destino de la aplicación de los fondos subvencionados. Se ha de justificar el importe total al que asciende el proyecto/programa aprobado.

3º (Según lo casos) Dado que el importe de la subvención superan los 49.999€, en caso de ser gasto subvencionable por ejecución de obras, o de 17.999€ I.V.A. excluido en el supuesto de que suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultaría o asistencia técnica, se presentan las tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la realización del compromiso de la prestación del

servicio o la entrega del bien, salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención (art. 31.3 ley 38/2003).

4º Certificados vigentes del estar al día en la Seguridad social y las Haciendas publicas estatal y autonómica.

CERTIFICA que la subvención concedida ha financiado como máximo el % del gasto total efectuado en la actividad/proyecto objeto de subvención, y que los fondos se han aplicado a la finalidad para la cual fueron concedidos.

Igualmente CERTIFICA que no se ha recibido ninguna otra subvención para la misma finalidad o, en caso contrario, que conjuntamente no superan el coste total del proyecto/ actividad subvencionada.

SOLICITANDO la aprobación de la cuenta justificativa para proceder, bien al pago de la subvención correspondiente conforme a la misma, bien al REINTEGRO de la cantidad no ejecutada que asciende a un total de € (para caso de pagos anticipados).

Se adjunta detalle de ingresos y gastos

EL SECRETARIO/A PRESIDENTE
(PERSONA QUE TENGA LA RESPONSABILIDAD)

Firma Firma
Nombre y apellidos, Nombre y apellidos,
DNI Sello de la entidad DNI

Sra. Presidenta de Diputación o Diputado Delegado

Subvenciones concedidas por la Diputación, otra administración o entidades privadas u otros ingresos		
Fecha	Administración/ Ente Público/ Entidades Privadas/ Otros	Importe
	TOTAL	

Otro tipo de colaboraciones recibidas por entidades públicas o privadas de carácter económico que hayan contribuido a la financiación del proyecto subvencionado (por ejemplo, patrocinios)

Fecha	Administración/ Ente Público/ Entidades Privadas/ Otros	Importe
	TOTAL	

EL SECRETARIO/A PRESIDENTE
(PERSONA QUE TENGA LA RESPONSABILIDAD)

Firma Firma
Nombre y apellidos, Nombre y apellidos,
DNI Sello de la entidad DNI

CUENTA JUSTIFICATIVA SUBVENCIONES

Relación de gastos / Inversiones efectuadas con cargo al proyecto / Actividad subvencionada

Nº Orden	Fecha justificante/Fra.	Nº Justif./Fra.	Proveedor	Descripción/Concepto	Importe Justificante	Importe imputado a Diputación	Importe imputados otros
				Importe total gastos justificados			
				Importe Subvención			
				Resultado			

EL SECRETARIO/A (PERSONA QUE TENGA LA RESPONSABILIDAD)

Firma
Nombre y apellidos,
DNI

Sello de la entidad

PRESIDENTE

Firma
Nombre y apellidos,
DNI

Nº 12.371

AREA DE PRESIDENCIA

**BASES DE AYUDA EN ESPECIE PARA TRANSPORTE DE LA
DIPUTACIÓN DE CÁDIZ PARA EL EJERCICIO 2020**

BDNS(Identif.):496112

BASES DE AYUDAS EN ESPECIE PARA TRANSPORTE DE LA DIPUTACIÓN DE CÁDIZ PARA EL EJERCICIO 2020 Y ANEXOS.

El art. 9.2 de la Constitución Española encomienda a los poderes públicos “promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en los que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que dificultan su plenitud y facilitar la participación de todos los individuos en la vida política, económica, cultural o social”. En los mismos términos se manifiesta el art. 10.1 de la Ley Orgánica 2/2007, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Asimismo, el artículo 72 de la Ley 7/85, de 2 de abril de Bases de Régimen Local establece la “obligación de las Corporaciones locales de favorecer el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, facilitar la más amplia información sobre sus actividades y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades e impulsar su participación en la gestión local”.

La Diputación Provincial tiene entre sus competencias y objetivos la potenciación y el fomento del desarrollo social en la provincia de Cádiz, y considerando de especial interés el apoyo institucional a los entes de naturaleza asociativa de la provincia,

en las que participan los vecinos, y que coadyuven y complementen la actividad de las distintas Entidades locales, ayudándoles tanto en su funcionamiento interno como en sus actividades, siempre que concurren circunstancias de interés público, social, económico o humanitario que así lo acrediten. Y es en aras del cumplimiento de dicho objetivo donde se enmarca la presente convocatoria de concesión de subvenciones en especie para el desplazamiento de sus miembros.

PRIMERA.- OBJETO Y FINALIDAD

La Excelentísima Diputación de Cádiz realiza la presente convocatoria pública con el fin de conceder subvenciones, mediante la modalidad de “Ayudas en Especie” a entidades asociativas sin ánimo de lucro.

El objetivo de la presente convocatoria es fortalecer y consolidar el movimiento asociativo que tenga por finalidad fomentar la participación de la ciudadanía en los asuntos públicos y ofrecer otras alternativas de ocio a estos colectivos.

La convocatoria va dirigida a todas aquellas entidades asociativas sin ánimo de lucro, con domicilio social en la Provincia de Cádiz, y cuyos fines no sean exclusivamente de carácter político, sindical, mercantil o religioso.

Las subvenciones a las que se refiere la presente Convocatoria se otorgarán con arreglo a los principios de:

- Publicidad, transparencia, objetividad, igualdad, no discriminación y evaluación individualizada.
- Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados.
- Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones y lo dispuesto en el artículo 6.3 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Cádiz (BOP nº 30, de 14 de febrero de 2006), las ayudas a las que se refiere la presente convocatoria serán resueltas mediante concesión directa, previa evaluación individualizada, en procedimiento de concurrencia no competitiva, dada la naturaleza excepcional de estas ayudas que pretende fomentar la organización y desarrollo de actividades por las Entidades Ciudadanas con sede social en el ámbito territorial de la provincia de Cádiz en cualquier momento del año.

La naturaleza excepcional de estas ayudas queda acreditado por razones de interés público y social ya que se pretende fomentar la organización y desarrollo de actividades por las entidades ciudadanas con sede social en el ámbito territorial de la provincia de Cádiz.

Por lo tanto, no existe posibilidad de efectuar una valoración comparativa entre las solicitudes que se presenten en el marco de un procedimiento de concurrencia competitiva, no pudiendo establecerse otro elemento de prelación entre sí que el temporal, esto es, la fecha de presentación de la solicitud y estableciendo unos límites cuantitativos con relación a los conceptos subvencionables a los que puede optar cada entidad para cada uno de los tipos de actividades contenidos en de la presente convocatoria.

SEGUNDA.- RÉGIMEN JURÍDICO

En todo lo no previsto en la presente convocatoria se estará a lo dispuesto en las normas a continuación relacionadas:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Cádiz (BOP nº 30, de 14 de febrero de 2006).
- Las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación de Cádiz para el ejercicio 2020.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Real Decreto 424/2017 de 28 de abril.
- Ley 11/2007 de 22 de junio de Acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.
- Ley 3/18 de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y Garantía de los Derechos Digitales.
- Y cualesquiera otras disposiciones que por su naturaleza resulten de aplicación.

TERCERA.- ACTIVIDADES A SUBVENCIONAR

La presente convocatoria está destinada a financiar mediante "ayudas en especie" los gastos de transporte de las entidades asociativas sin ánimo de lucro con domicilio en la provincia de Cádiz, correspondientes a desplazamientos de sus miembros para que tengan por objeto facilitar la participación de los ciudadanos en la vida pública, económica, cultural y social fomentando la convivencia y contribuyendo a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

B) Viajes y excursiones.

B. I.) Ámbito territorial:

CASCO ANTIGUO 2015

Los Viajes y excursiones cuyos gastos se pueden financiar con la misma se han de desarrollar en el ámbito del territorio nacional de España.

B.II.) Conceptos subvencionables:

- Bus de 25-32 plazas.
- Bus de 55 plazas.

B.III) Límites:

Las ayudas serán tramitadas y se irán otorgando conforme se vayan solicitando, hasta el límite del crédito presupuestario disponible para esta convocatoria y para este tipo de servicio, conforme a los siguientes criterios de distribución.

El importe máximo subvencionable por anualidad será de DOS MILEUROS (2.000€) para cada entidad asociativa.

CUARTA.- COMPATIBILIDADES

CASCO ANTIGUO 2015

Las subvenciones que se otorguen serán compatibles con otras ayudas, ingresos o recursos que para la misma finalidad puedan conceder otras Entidades públicas o privadas.

En caso de percibir ayudas para realización de los gastos que se subvencionan, deberá entregarse copia del acuerdo de concesión del resto de entidades financiadoras. En los supuestos de que dichas ayudas estén solicitadas y no concedidas se deberá adjuntar copia de la solicitud, sin perjuicio de la entrega posterior del acuerdo de concesión.

En ningún caso, el importe de la ayuda concedida podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos u otros recursos superen el coste total de la actividad financiada.

QUINTA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA

El crédito reservado en esta convocatoria asciende a la cantidad de 42.000,00€ de las aplicaciones presupuestarias 01/334A/48000; 01/231A/48000, 01/341A/48000. Correspondiendo

30.000,00€ a la partida 01/334A/48000

7.000,00€ a la partida 01/231A/48000

5.000,00€ a la partida 01/341A/48000

SEXTA.- REQUISITOS ENTIDADES BENEFICIARIAS

1.- Podrán obtener la condición de beneficiarias las entidades asociativas sin ánimo de lucro, con domicilio social en el ámbito territorial de la provincia de Cádiz, y cuyos fines no sean exclusivamente de carácter político, sindical, mercantil o religioso; y que reúnan, además de los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los siguientes, que deberán mantener hasta la aprobación de la correspondiente justificación de gastos:

a) Tener personalidad jurídica y capacidad de obrar y hallarse debidamente inscrita en el registro correspondiente.

b) No encontrarse incursas en cualquiera de las causas de prohibición para percibir subvenciones establecidas en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

c) Hallarse al corriente en el pago de las obligaciones tributarias y fiscales frente a la Diputación de Cádiz y la Agencia Estatal de Administración Tributaria, como también con la Seguridad Social, impuestas por la normativa vigente.

d) Tener objetivos y finalidades coincidentes con los de la presente Convocatoria.

e) Hallarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones concedidas por la Diputación de Cádiz.

f) Haber justificado cualquier subvención concedida anteriormente por la Diputación de Cádiz una vez agotado el plazo para hacerlo.

2.- No podrán obtener la condición de beneficiario las entidades que incurran en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley 1/2002 Reguladora del Derecho de Asociación.

3.- Podrá denegarse el otorgamiento de subvención a aquellas entidades que no garanticen un funcionamiento democrático, la participación de sus asociados y el cumplimiento de su objetivo social.

CONVOCATORIA SUBVENCIONES EN ESPECIE CASCO ANTIGUO 015

4.- La presentación de la solicitud supone la aceptación de la presente convocatoria, requisitos, condiciones y obligaciones establecidas en la misma.

5.- En el caso de existir contradicción entre el domicilio que figure en el Registro de Asociaciones de la Diputación de Cádiz y el que conste en la solicitud formulada prevalecerá el que conste en el Registro de Asociaciones.

SÉPTIMA.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

a) Solicitud de ayuda suscrita por el representante y debidamente cumplimentada en todos sus apartados conforme al modelo que se adjunta como Anexo I (con indicación del tipo de Servicio que se solicita). Los impresos de solicitud se publicarán en la página web de la Diputación de Cádiz. No se tomará en consideración ninguna documentación que no vaya acompañada de la correspondiente solicitud.

b) Certificado expedido por el Secretario de la entidad de que la persona que formula la solicitud es el representante legal de la entidad solicitante (Anexo III).

c) Copia compulsada del DNI o NIE en vigor de la persona que formula la solicitud como representante legal de la entidad.

d) Fotocopia compulsada de la Tarjeta de Identificación Fiscal de la entidad.

e) Fotocopia de los Estatutos vigentes de la Asociación o Entidad adaptados a la Ley Orgánica 1/02, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación. Debe aportar documento o escritura de poder de representación donde conste la vigencia de la persona representante del Entidad.

f) Documento acreditativo de la inscripción de la entidad en los registros administrativos correspondientes.

g) Declaración responsable del representante de la entidad de no hallarse la entidad que representa en ninguna de las causas de prohibición para obtener la condición de entidad beneficiaria conforme a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones (Anexo II).

h) Certificado, en vigor, acreditativo de encontrarse al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social.

i) Certificado, en vigor, acreditativo de encontrarse al corriente de las obligaciones fiscales con la Agencia Tributaria, y con la Comunidad Autónoma.

j) Copia de la resolución/es de aportación del resto de las entidades, públicas o privadas, financiadoras de las ayudas solicitadas. En el caso de que dichas aportaciones estén solicitadas y no concedidas adjuntar copia de la solicitud.

k) Si procede, certificado del representante legal de la entidad comprometiéndose a aportar, directamente o con financiación de terceros, la diferencia entre el coste total del proyecto y la subvención que se obtenga de la Diputación de Cádiz.

l) Memoria explicativa de la actividad a realizar, donde se indique, entre otros:

1. Denominación de la Actividad.
2. Finalidad del viaje.
3. Fecha prevista para su realización.
4. Lugar de destino.
5. Número de plazas.
6. Duración (Número de horas).
7. Conceptos subvencionar.

La presentación de la solicitud por parte del beneficiario conllevará, de conformidad con lo dispuesto en el art. 23.3 de la LGS, la autorización al órgano gestor para recabar de oficio los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Comunidad Autónoma, por la TGSS y la Diputación de Cádiz.

Asimismo, el órgano gestor podrá recabar de oficio información relativa a la situación de la entidad en el Registro de Asociaciones de la Diputación de Cádiz.

La presentación de la solicitud también conlleva la aceptación íntegra de las normas que rigen la presente convocatoria.

El órgano instructor podrá, durante la tramitación del procedimiento, realizar cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formular propuesta de resolución.

Se aprueban asimismo los anexos III, IV y V.

OCTAVA.- PLAZO Y PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

1.- El plazo de presentación de solicitudes, junto con la documentación exigida, será el de vigencia de la convocatoria, hasta agotar el crédito presupuestario destinado a tales efectos para el ejercicio 2020 o haber agotado los límites fijados en la base Tercera de la presente convocatoria.

En cualquier caso, el plazo máximo para presentar solicitudes finalizará el 31 de octubre de 2020, debiendo presentarlas con al menos 15 días de antelación a la fecha prevista para la realización de la actividad o proyecto, siendo el 15 de noviembre de 2020 el último día establecido para poder realizar el/los desplazamiento-s solicitados.

2.- Las solicitudes podrán presentarse, en forma electrónica, a través de la Sede Electrónica de la Diputación de Cádiz, haciendo uso de D.N.I. electrónico o certificado digital, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

3.- El estado de admisión de la solicitud no lleva implícito la concesión de la subvención.

NOVENA.- SUBSANACIÓN DE DEFECTOS

Si la solicitud no reuniera los requisitos establecidos en la presente convocatoria o no se acompañase de la documentación exigida en la misma, el órgano competente requerirá a la entidad solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo máximo e improrrogable de diez días naturales a contar desde el siguiente al de recibo de la correspondiente notificación, con apercibimiento de que si no lo hiciese así se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución (art. 23.5 de la Ley General de Subvenciones).

El requerimiento podrá realizarse por medio electrónico o telemático si éste es elegido como preferente o se ha consentido su utilización en la solicitud presentada.

DÉCIMA.- CONVOCATORIA, INSTRUCCIÓN, Y NOTIFICACIÓN.

a) El órgano competente para la resolución de la presente Convocatoria de Subvenciones es la Presidenta, correspondiéndole su otorgamiento en los términos establecidos en el 4.a) del Texto Consolidado del Decreto de la Presidenta de 4 de julio de 2019, por el que se aprueba el régimen de delegaciones de competencias, y siendo del Diputado Delegado del Área Económica el reconocimiento de la obligación. CASCO ANTIGUO 2015

De conformidad con lo establecido en el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones y lo dispuesto en artículo 6.3 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Cádiz (BOP nº 30, de 14 de febrero de 2006), las ayudas a las que se refiere la presente convocatoria serán resueltas mediante el procedimiento de concesión directa mediante procedimiento de concurrencia no competitiva, dada la naturaleza excepcional de estas ayudas que pretende fomentar la organización y desarrollo de actividades por las Entidades Ciudadanas con sede social en el ámbito territorial de la provincia de Cádiz en cualquier momento del año.

No existe posibilidad de efectuar una valoración comparativa entre las solicitudes que se presenten en el marco de un procedimiento de concurrencia competitiva, no pudiendo establecerse otro elemento de prelación entre sí que el temporal, esto es la fecha de presentación de la solicitud, y estableciendo unos límites cuantitativos con relación a los conceptos subvencionables a los que puede optar cada entidad.

b) El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de un mes, que se computará a partir del día siguiente a la fecha de presentación de las solicitudes.

Se entenderá desestimada la solicitud, cuando transcurrido dicho plazo no hubiese recaído resolución expresa, de conformidad con lo previsto en el artículo 94 de la Ley 39/2015, sin perjuicio de la obligación de resolver expresamente que impone el artículo 95 del mismo texto legal. La resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 40 de la Ley 39/2015.

c) Una vez dictada la Resolución, se notificará a los interesados en el plazo de 10 días en los términos y con los efectos que recoge el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Las notificaciones se practicarán preferentemente por medios electrónicos, salvo en los supuestos previstos en el artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a través de la dirección de correo electrónico que el solicitante indique en la solicitud correspondiente. Dichas actuaciones se considerarán válidas siempre que exista constancia de la transmisión, recepción del contenido íntegro de la comunicación e identificación del destinatario y remitente.

El sistema de notificación electrónica permitirá acreditar la fecha y hora en la que se produzca la puesta a disposición de la entidad solicitante del acto objeto de notificación, así como la de acceso a su contenido, momento a partir del cual se entenderá practicada a todos los efectos legales.

De conformidad con el artículo 41.5 de la Ley 39/2015, las notificaciones que sean rechazadas por el interesado o su representante se tendrán por válidas y eficaces desde ese momento, haciendo constar esa circunstancia en el expediente así como el intento de notificación y el medio.

d) Contra el acuerdo resolutorio, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación, de acuerdo con lo previsto en los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien interponer, directamente y en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de notificación, recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo.

DECIMOPRIMERA.- MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN

Cualquier cambio que se pretenda efectuar al desarrollar alguna de las actividades indicadas en la Base Tercera de esta Convocatoria deberá ser solicitado previamente de manera motivada a la Diputación Provincial de Cádiz.

La solicitud de modificación deberá estar suficientemente justificada y acreditada, y se presentará de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que la motiven y con una antelación mínima de 15 días a la fecha de realización de la actividad inicialmente prevista. No siendo aceptadas aquellas modificaciones propuestas que no cumplan con tales requisitos.

La modificación se acordará por el mismo órgano concedente de la subvención, previa instrucción de expediente en el que junto a la propuesta razonada del órgano instructor se acompañarán los informes pertinentes.

DECIMOSEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES BENEFICIARIAS

Las Entidades beneficiarias de las subvenciones vendrán obligadas al cumplimiento de lo establecido en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre,

General de Subvenciones, quedando obligadas, entre otras, a:

- a) Aceptar, expresamente, la concesión de la subvención.
- b) Cumplir el objetivo y realizar la actividad que fundamenta la concesión de subvención, en los términos en los que fue concedida, tanto a nivel de contenido, como presupuestario y en el período previsto.
- c) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención en la forma y plazo establecido en la ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones y demás normativa que resulte de aplicación.
- d) Comunicar a la Diputación de Cádiz cualquier modificación o alteración de los datos, documentación y demás extremos que afecten a la concesión de estas ayudas. En caso de que la entidad subvencionada considere necesario alguna modificación en el desarrollo de las actividades proyectadas, respecto a lo inicialmente previsto, deberá ponerlo en conocimiento de la Diputación de Cádiz, quien en su caso, concederá la autorización previa y expresa, de acuerdo con lo establecido en la base duodécima.
- e) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizarse, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos que se destinen a la ayuda, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación, verificación y control, durante un plazo de cuatro años.
- g) Hacer constar expresamente y de forma visible en cualquiera de los medios y materiales que utilicen para la difusión de las actividades subvencionadas, que las mismas se realizan con la financiación de la Diputación de Cádiz.
- h) Facilitar cuanta documentación le sea requerida por la Diputación de Cádiz a los efectos de seguimiento y evaluación del proyecto.
- i) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentación debidamente auditada en los términos exigidos en la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario.
- j) Proceder al reintegro, previos los trámites pertinentes, si incurriera en algunos de los supuestos contemplados en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.
- k) La concesión de estas ayudas en especie no exime del cumplimiento de la normativa que sea de aplicación a la actividad en concreto de que se trate, así como la tramitación y obtención, en su caso, de las autorizaciones y licencias que procedan.
- l) Recepcionar, custodiar y vigilar los elementos subvencionados. De los desperfectos, roturas, deterioro, robo, extravío que pudieran causarse, imputables al mal uso o trato por la Entidad beneficiaria, será responsable la propia Entidad.

CONVOCATORIA SUBVENCIONES EN ESPECIE CASCO ANTIGUO 2015

DECIMOTERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN

Las actividades subvencionadas deberán realizarse necesariamente durante el año 2020.

DECIMOCUARTA.- PAGO

Por tratarse de ayudas en especie, y con el objetivo, de un lado, de agilizar la tramitación de las mismas; y de otro, por estar sujeta a la disponibilidad presupuestaria, se instruirá por la Diputación de Cádiz, de forma previa, expedientes para la contratación de los servicios de transporte.

De esta forma los beneficiarios de las ayudas no percibirán cantidad económica.

Esto implica que una vez sea concedida la ayuda se pondrá a disposición de los beneficiarios los servicios y suministros previamente autorizados y siendo la Diputación de Cádiz quien efectuará directamente el pago a la empresa adjudicataria contra la presentación de la correspondiente factura y una vez comprobada la efectiva prestación del servicio a las entidades beneficiarias para la finalidad que fundamentó la concesión de la subvención.

DECIMOQUINTA.- JUSTIFICACIÓN

La justificación del cumplimiento de la actividad para la que se concedió la subvención se documentará mediante la presentación de una cuenta justificativa comprensiva de los siguientes documentos:

- a) Breve memoria descriptiva de la actividad subvencionada.
- b) Declaración jurada del representante legal de la Entidad de haber realizado la actividad en los términos contenidos en la resolución de concesión. (Anexo IV).

Dicha documentación deberá ser aportada por la Sede Electrónica en el plazo máximo de 15 días naturales desde la realización de la actividad.

Asimismo "no podrá proponerse el pago de subvenciones a beneficiarios que no hayan justificado en tiempo y forma otras subvenciones concedidas con anterioridad con cargo a créditos gestionados por el mismo órgano concedente". En consecuencia, el incumplimiento de la obligación de justificar la ayuda concedida conllevará la denegación de posteriores solicitudes de subvención a la Diputación de Cádiz sin perjuicio, en su caso, de la incoación del correspondiente expediente de reintegro conforme a lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones y en el art. 3 del Reglamento que la desarrolla.

DECIMOSEXTA.- INSPECCIÓN Y CONTROL

La Diputación de Cádiz se reserva el derecho de comprobar la veracidad de la documentación anterior, a todos los efectos, así como la de ordenar las inspecciones y controles que estime necesarios para verificar la correcta aplicación de la subvención concedida.

DECIMOSÉPTIMA.- REINTEGRO Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Procederá el reintegro de la ayuda concedida con exigencia del interés de demora referido al momento del pago, en los supuestos en los que la entidad incurra en cualquiera de las causas señaladas en el art. 37.1 de la Ley General de Subvenciones, entre las que se contienen:

- a. Incumplimiento de alguna de las condiciones requeridas para la concesión de la ayuda.
- b. Incumplimiento total o parcial de la obligación de justificación.

- c. Incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención.
 d. Negativa u obstrucción a las actuaciones de control de la Diputación de Cádiz.
 e. Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
 f. Incumplimiento de las medidas de difusión.
 g. Obtención de cualquier otra subvención para sufragar el mismo proyecto/actividad para las que solicita la ayuda.

Para la valoración del reintegro de estas las ayudas en especie se tomará como referencia para el cálculo del importe a reintegrar la cantidad que figure en la factura del servicio prestado o del suministro correspondiente sin perjuicio del interés de demora que corresponda. La entidad que incurriese en alguna causa que obligase al reintegro de la ayuda concedida quedará inhabilitada para poder acceder a nuevas convocatorias en tanto no regularice su situación. El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en el art. 42 de la Ley General de Subvenciones.

Las entidades beneficiarias de las subvenciones otorgadas al amparo de la presente convocatoria estarán sujetas a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Título IV Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DÉCIMOCTAVA.- MEDIDAS DE DIFUSIÓN.

El beneficiario, para dar la adecuada publicidad al carácter público de la subvención, deberá adoptar medidas de difusión adecuadas al objeto subvencionado, pudiendo consistir tal como dispone el art. 31 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la inclusión de la imagen institucional de la entidad concedente, así como leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación.

Cuando el programa, actividad, inversión o actuación disfrutara de otras fuentes de financiación y el beneficiario viniera obligado a dar publicidad de esta circunstancia, los medios de difusión de la subvención concedida así como su relevancia deberán ser análogos a los empleados respecto a las otras fuentes de financiación.

Si se hubiera incumplido esta obligación, se procederá conforme a lo dispuesto en el art.37 LGS.

DÉCIMONOVENA. RECURSOS.

Contra las presentes Bases, que ponen fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición potestativo en el plazo de un mes de conformidad con el artº 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; asimismo podrán ser impugnadas directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses a tenor de lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La Técnico de la Oficina Técnica de la Presidencia. Mª del Pilar García Carrasco. El Director Adjunto al Área de Presidencia. Gonzalo Höhr De Miguel. El Director del Área de Presidencia. Alejandro Bernal Peña. La Presidenta de la Corporación. Irene García Macías.

CÁDIZ, 29 de enero de 2020. LA PRESIDENTA.

Nº 12.700

ADMINISTRACION LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BORNOS ANUNCIO

Por la Alcaldía se ha dictado el Decreto núm. 260/2020, de 10 de febrero, cuyo tenor es el siguiente:

“Visto que corresponde a los Tenientes de Alcalde, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, al Alcalde, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones, así como desempeñar las funciones del Alcalde en los supuestos de vacante en la Alcaldía hasta que tome posesión el nuevo Alcalde.

Visto que durante los días 11 al 15 de febrero de 2020, el Sr. Alcalde se encontrará ausente del Municipio.

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en los artículos 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con los artículos 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre,

RESUELVO

PRIMERO. Delegar en la Primera Teniente de Alcalde, Dª. María José Lugo Baena, la totalidad de las funciones de la Alcaldía, en los términos del artículo 23.3 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, durante los días 11 al 15 de febrero de 2020.

SEGUNDO. La delegación comprende las facultades de dirección y de gestión, así como la de resolver los procedimientos administrativos oportunos mediante la adopción de actos administrativos que afecten a terceros.

TERCERO. El órgano delegado ha de informar a esta Alcaldía, a posteriori, y, en todo caso, cuando se le requiera para ello, de la gestión realizada y de las disposiciones dictadas en el período de referencia, y con carácter previo de aquellas decisiones de trascendencia, tal y como se prevé en el artículo 115 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

CUARTO. La delegación conferida en el presente Decreto requerirá para su eficacia la aceptación del órgano delegado, entendiéndose ésta otorgada tácitamente

si no se formula ante esta Alcaldía expresa manifestación de no aceptación de la delegación en el término de tres días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificada esta resolución.

QUINTO. La presente resolución será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, dándose cuenta de su contenido al Pleno de la Corporación en la primera sesión que esta celebre.

SEXTO. En lo no previsto expresamente en esta resolución se aplicarán directamente las previsiones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en cuanto a las reglas que para la delegación se establecen en dichas normas.”.

Lo que se hace público para general conocimiento. Bornos, 10 de febrero de 2020. El Alcalde, Hugo Palomares Beltrán.

Nº 9.952

AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA EDICTO

El Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el día 19 de diciembre de dos mil diecinueve adoptó el acuerdo inicial de establecimiento de la Prestación Patrimonial Pública no tributaria, derivada de la prestación del servicio de transporte urbano de viajeros en el término de Conil de la Frontera y su correspondiente Ordenanza Reguladora.

Conforme determina el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, queda expuesto al público el expediente por plazo de 30 días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz; durante este plazo los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Finalizado el período de exposición pública, en caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderán definitivamente aprobados los acuerdos hasta entonces provisionales.

Conil de la Frontera, a 4 de febrero de 2.020. EL ALCALDE. Fdo.: Juan M. Bermúdez Escámez.

Nº 10.198

AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA ANUNCIO

Aprobado provisionalmente por el Decreto de la Alcaldía núm. VJTRI-00052-2020, de fecha Siete de Febrero de dos mil veinte, el PLAN DE DISPOSICION DE FONDOS DE LA TESORERIA para el ejercicio de 2020, según dispone el Art. 37 y ss de la Ley 39/2015, 1 de Octubre, de Procedimiento Administrativo Común, se somete a información pública, previo anuncio en el B. O. P., por plazo de quince días hábiles durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar alegaciones que estimen oportunas, de conformidad con el Art.168.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

De no presentarse reclamaciones durante el citado plazo de información pública se considerará definitivamente aprobado, y se publicará nuevamente en el B. O. P. el texto íntegro del Plan de Disposición de Fondos de tesorería aprobado,

Lo que hace público para general conocimiento..

En Vejer de la Frontera a once de Febrero de dos mil veinte. EL ALCALDE-PRESIDENTE Fdo. Francisco Manuel Flor Lara.

Nº 10.211

AYUNTAMIENTO DE PRADO DEL REY ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Prado del Rey, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de febrero de 2020, adoptó el Acuerdo cuya parte resolutive se transcribe:

PUNTO 4º.- ACUERDO PARA LA APROBACIÓN INICIAL SI PROCEDE DE LA ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE LICENCIAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TAXI.

Considerando que por Providencia de Alcaldía de fecha 3 de febrero de 2020, se solicitó informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la legislación aplicable para la ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE AUTO-TAXIS.

Realizada la tramitación legalmente establecida y visto el Informe de Secretaría, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se propone al Pleno la adopción del siguiente,

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora del SERVICIO DE AUTO-TAXIS con la redacción que a continuación se recoge:

« ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE AUTO-TAXI EN EL MUNICIPIO DE PRADO DEL REY

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1.- Objeto de la Ordenanza

Es objeto de la presente Ordenanza, haciendo uso de las facultades que otorga a las Corporaciones locales el artículo 1º del Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transporte en Automóviles Ligeros, la Ley 2/2003, de 12 de Mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos

de Viajeros en Andalucía, y el Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, la regulación del servicio de Auto-taxi en el municipio de Prado del Rey.

ARTÍCULO 2.-

En aquellas materias no reguladas por la presente Ordenanza serán de aplicación con carácter supletorio las siguientes disposiciones legales:

– REAL DECRETO 1211/1979, DE 16 DE MARZO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO NACIONAL DE LOS SERVICIOS URBANOS E INTERURBANOS DE TRANSPORTES EN AUTOMÓVILES.

– LEY 16/1987, DE 30 DE JULIO, DE ORDENACIÓN DE LOS TRANSPORTES TERRESTRES.

– REAL DECRETO 1211/1990, DE 28 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY DE ORDENACIÓN DE LOS TRANSPORTES TERRESTRES.

– ORDEN 4 DE FEBRERO DE 1993 DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES, QUE DESARROLLA EL REGLAMENTO DE LA LEY DE ORDENACIÓN DE LOS TRANSPORTES TERRESTRES (RCL 1990,2072), EN MATERIA DE AUTORIZACIONES DE LOS DISCRECIONALES DE VIAJEROS.

– LEY 2/2003, DE 12 DE MAYO, DE ORDENACIÓN DE LOS TRANSPORTES URBANOS Y METROPOLITANOS DE VIAJEROS EN ANDALUCÍA.

– ORDEN FOM/207/2009, DE 26 DE ENERO, POR LA QUE SE REGULA EL RÉGIMEN TARIFARIO DE LOS SERVICIOS INTERURBANOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DISCRECIONAL DE VIAJEROS EN VEHÍCULOS DE TURISMO.

– DECRETO 35/2012, DE 21 DE FEBRERO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE VIAJEROS Y VIAJERAS EN AUTOMÓVILES DE TURISMO.

CAPÍTULO II

LICENCIAS MUNICIPALES DE AUTO-TAXI

ARTÍCULO 3.- Exigencia de licencia Municipal

Para la realización de servicios de transporte público urbano e interurbano de viajeros en automóviles de turismo, será preciso obtener previamente la licencia municipal que habilite para su prestación.

ARTÍCULO 4.- Dedicación

La persona titular de la licencia tendrá plena y exclusiva dedicación a la profesión.

ARTÍCULO 5.- Denominación de la licencia municipal

Las licencias municipales para la prestación de servicio público de transporte urbano en automóviles de turismo corresponderán a una categoría única, denominándose licencia de auto-taxi.

ARTÍCULO 6.- Referencia de la licencia a un vehículo concreto

Las licencias de auto-taxi habilitarán para la realización de transporte urbano con un vehículo concreto, cuya identificación deberá figurar en la misma.

ARTÍCULO 7.- Competencia para el otorgamiento y transmisión de la licencia

La competencia para el otorgamiento y transmisión de las licencias de auto-taxi corresponderá al Ayuntamiento de Prado del Rey.

ARTÍCULO 8.- Régimen de otorgamiento de las licencias

El otorgamiento de las licencias de auto-taxi se arbitrará conforme a las reglas establecidas en los artículos siguientes y vendrá determinado, en todo caso, por la necesidad y conveniencia del servicio a prestar al público, así como por el alcance del umbral mínimo de rentabilidad en su explotación.

ARTÍCULO 9.- Limitación cuantitativa al otorgamiento de licencia

1. Como regla general, el número máximo de licencias a otorgar por el Ayuntamiento de Prado del Rey será, según la situación del servicio, el tipo, extensión y crecimiento de la población y las necesidades reales del servicio es de 0,50 por mil en localidades de menos de 50.000 habitantes atendiendo siempre a la necesidad y conveniencia del servicio al público y a la caracterización de la oferta y demanda en su ámbito territorial, garantizando la suficiente rentabilidad de la explotación del servicio.

2. Para la modificación del número de licencias deben tenerse en cuenta los siguientes factores:

a) Los niveles de oferta y demanda del servicio existentes en el correspondiente ámbito territorial en cada momento, considerando dentro de la oferta, las horas de servicio que prestan los vehículos adscritos a las licencias, así como la aplicación de nuevas tecnologías que optimizan y maximizan el rendimiento de la prestación del servicio.

b) La evolución de las actividades comerciales, industriales, turísticas, económicas en general o de otro tipo que se realizan en cada municipio y que pueda generar una demanda específica del servicio del taxi.

c) Las infraestructuras de servicios públicos del correspondiente ámbito territorial vinculadas a la sanidad, enseñanza, servicios sociales, espacios de ocio y las actividades lúdicas y deportivas, los transportes u otros factores que tengan incidencia en la demanda de servicios del taxi, tales como la influencia de las vías de comunicación, la situación del tráfico rodado, la extensión en la peatonalización de las vías de la ciudad, así como la implantación de carriles bici.

d) Grado de dispersión de los distintos núcleos urbanos que componen el municipio.

e) Para la determinación del número de licencias para vehículos de nueve plazas se tendrá en cuenta el nivel de cobertura, mediante los servicios de transporte público, de las necesidades de movilidad de la población. En particular, se tendrá en cuenta el grado de desarrollo de los medios de transporte colectivos, el crecimiento de vehículos auto taxi que incrementan su número de plazas por encima de cinco y el aumento en el número de vehículos de arrendamiento con el conductor o conductora.

Dado que el nivel de cobertura del transporte público en la Sierra de Cádiz podría ser calificado como de medio-bajo, en todo caso, el 5% del número de licencias estará reservado para este tipo de vehículos, con un mínimo de una.

f) El porcentaje mínimo de licencias de taxis adaptados que debe existir en el municipio será del 5%, con arreglo al art. 54 del Decreto 35/2012, de 21 de febrero, y Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, con un mínimo de una.

3. La variación del número de licencias vigente en relación con los parámetros establecidos por los apartados anteriores, deberá ser justificada debidamente por el Ayuntamiento mediante un estudio previo. En este procedimiento se establecerá un trámite de audiencia a las personas interesadas y se recabará informe preceptivo y vinculante de la Consejería competente en materia de transportes, en los términos previstos en artículo 13 del Decreto 35/2012, de 21 de febrero. Recibida la comunicación a que se refiere el apartado anterior, la citada Consejería informará en el plazo de dos meses sobre el cumplimiento de los criterios establecidos en el párrafo anterior. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera emitido informe, se entenderá que el mismo tiene sentido favorable. En el supuesto de que el informe fuera desfavorable, por incumplir el número resultante, la aplicación de los parámetros establecidos en el artículo 12, no podrá procederse a la creación o extinción de licencias que se aparten de dicho número. El informe favorable por parte de la Consejería competente en materia de transportes comportará, en su momento, el otorgamiento de las correspondientes autorizaciones de transporte interurbano.

4. El Ayuntamiento podrá modificar el número de licencias de taxis sin necesidad de acudir a los parámetros y al procedimiento antedicho, siempre que no se supere el 0,60 por mil.

ARTÍCULO 10.- Requisitos para la obtención de licencia

1. Las personas titulares de licencias de autotaxi deberán cumplir en todo momento a lo largo de la vigencia de la licencia los requisitos que se enumeran a continuación:

a) Ser persona física.

b) No ser titular de otra licencia de autotaxi.

c) Estar en posesión del permiso de conducir y la documentación acreditativa de la aptitud para el ejercicio de la actividad exigible para los conductores o conductoras de vehículos, de acuerdo con lo establecido en el art. 29.2 del Decreto 35/2012, de 21 de febrero.

d) Figurar inscritas y hallarse al corriente de sus obligaciones en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda.

e) Hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales.

f) Disponer de vehículos, a los que han de referirse las licencias, que cumplan los requisitos previstos en la Sección 2ª del Capítulo IV del Decreto 35/2012, de 21 de febrero.

g) Tener cubiertos los seguros exigibles en cada caso.

h) Declaración expresa de sometimiento a los procedimientos arbitrales de las Juntas Arbitrales de Transporte.

i) Tener la nacionalidad española o de un Estado miembro de la Unión Europea o de otro Estado con el que, en virtud de lo dispuesto en Acuerdos, Tratados o Convenios Internacionales suscritos por España, no sea exigible el requisito de nacionalidad; o contar con las autorizaciones o permisos de trabajo que, con arreglo a lo dispuesto en la legislación sobre derechos y libertades de los extranjeros y extranjeras en España, resulten suficientes para amparar la realización de la actividad del transporte en nombre propio.

2. Durante el plazo de treinta meses desde el fallecimiento de la persona titular, no serán exigibles los requisitos necesarios para la conducción del vehículo a quienes hayan adquirido la titularidad de la licencia de autotaxi como herederos forzosos y la exploten únicamente por medio de conductores o conductoras asalariados.

3. Excepcionalmente, el plazo de treinta meses previsto en el apartado anterior podrá ser ampliado hasta treinta meses más, como máximo, en aras a la adecuada prestación del servicio, y previa solicitud justificada, de la persona adquirente de las licencias.

ARTÍCULO 11.- Solicitud de la licencia

1. Como regla general, y salvo las excepciones previstas en el art. 10 del Decreto 35/2012, de 21 de febrero, será necesario obtener simultáneamente la licencia municipal de auto-taxi y la autorización de transporte público discrecional interurbano en automóvil de turismo, debiendo presentarse la correspondiente solicitud conjunta ante el Ayuntamiento.

2. No obstante lo dispuesto en el número anterior, excepcionalmente podrán otorgarse licencias de auto-taxi, aún sin el otorgamiento de la correspondiente autorización de transporte interurbano, cuando en el expediente quede suficientemente acreditada la necesidad y rentabilidad del servicio con carácter estrictamente urbano, y en ningún caso, sobrepase el número máximo de licencias reglamentarias según el baremo del artículo 9 de ésta Ordenanza.

ARTÍCULO 12.- Documentación de las solicitudes de licencia.

1. Para la obtención de la licencia de auto-taxi será necesaria la participación en el concurso convocado al efecto, mediante la presentación de la correspondiente solicitud, acompañada de original o copia autenticada de los siguientes documentos:

a) Documento nacional de identidad en vigor del solicitante o, cuando fuera extranjero, documento de identificación que surta efectos equivalentes en su país de origen o pasaporte y acreditación de encontrarse en posesión del correspondiente número de identificación de personas extranjeras (NIE).

b) Permiso de conducción suficiente expedido por el órgano competente en materia de tráfico y seguridad vial.

c) Certificado de aptitud para el ejercicio de la actividad expedido por el órgano que convoque el concurso con arreglo a lo previsto en el artículo 29 del Decreto 35/2012, de 21 de febrero.

d) Documentación acreditativa de la titularidad y características del vehículo o compromiso escrito de disposición del mismo suscrito con su titular, en el caso de

obtener la licencia.

e) Declaración responsable de hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales y con la seguridad social.

f) Cualesquiera otros que el órgano convocante considere necesarios para determinar si concurren en la persona solicitante los requisitos exigidos para poder optar al otorgamiento de una de las licencias.

2. La solicitud se presentará en el lugar y plazo que en cada caso señale la convocatoria del correspondiente concurso, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. El Ayuntamiento al recibir la solicitud exigirá, junto a la documentación reseñada en el número 1 de éste artículo, toda aquella que considere necesaria para determinar si en el solicitante concurren los requisitos para que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de ésta Ordenanza, pueda optar al otorgamiento de licencia.

ARTÍCULO 13.- Tramitación de la solicitud conjunta de nueva licencia de auto-taxi y de autorización de transporte público discrecional interurbano.

1. Terminado el plazo de presentación de solicitudes para la adjudicación de las licencias de autotaxi, el órgano adjudicador hará pública la lista de solicitudes recibidas y admitidas, al objeto de que las personas interesadas puedan alegar lo que estimen procedente en defensa de sus derechos, en el plazo de quince días.

2. Transcurrido dicho plazo a que hace referencia el apartado anterior, el órgano adjudicador procederá a la adjudicación de las licencias aplicando los criterios establecidos en la convocatoria del concurso. Sin perjuicio de la notificación individual, la lista de personas adjudicatarias se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en cualquier otro medio que dicho órgano estime oportuno.

3. Recibida la notificación de adjudicación, la persona adjudicataria deberá aportar, en el plazo señalado en el concurso la siguiente documentación:

a) Acreditación del cumplimiento de los requisitos exigidos en el art. 10 para titulares de las licencias.

b) Justificante de presentación de las declaraciones censales que correspondan a efectos fiscales para el ejercicio de la actividad de transporte de viajeros y viajeras.

c) Permiso de circulación del vehículo al que vaya a referirse la licencia, a nombre de la persona solicitante y certificado de características técnicas del mismo. El vehículo debe estar clasificado como vehículo de servicio público.

Cuando el vehículo al que vaya a referirse la licencia sea arrendado, habrá de presentarse el permiso de circulación del mismo a nombre de la empresa arrendadora, acompañándose del correspondiente contrato de arrendamiento, en el que habrán de figurar, al menos, su plazo de duración, la identificación de la empresa arrendadora y los datos del vehículo.

d) Ficha de inspección técnica del vehículo en la que conste hallarse vigente el reconocimiento periódico legal o, en su defecto, certificación acreditativa de tal extremo además de estar clasificado como taxi.

e) Justificante de tener cubierta su responsabilidad civil por los daños que se causen con ocasión del transporte, en la cuantía máxima establecida por la normativa aplicable en materia de seguros.

f) Boletín de verificación del aparato taxímetro, en su caso.

g) Permiso de conducción de la clase exigida por la legislación vigente para conducir turismo destinados al transporte público de viajeros.

h) Permiso municipal del conductor expedido por el Ayuntamiento de Prado del Rey, según lo establecido en el capítulo IV de ésta Ordenanza, en su caso.

i) Número de teléfono móvil para proceder a la contratación del servicio.

4.- Comprobado el cumplimiento de los requisitos exigidos, el Ayuntamiento otorgará la licencia, lo que notificará al órgano competente sobre las autorizaciones de transporte interurbano acompañando una copia de la documentación reseñada en el número anterior, a efectos del otorgamiento de la autorización de ésta clase, teniendo la Consejería en cuenta lo previsto a este respecto en el art. 9.3 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 14.- Plazo de validez de las licencias

Las licencias municipales de auto-taxi se otorgarán sin limitación de plazo de validez, si bien ésta quedará condicionada, en su caso, a lo establecido en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 15.- Comprobación de las condiciones de las licencias

1.- La vigencia de las licencias de autotaxi quedará condicionada a la constatación anual por parte del Ayuntamiento, del mantenimiento de las condiciones que originalmente justificaron el otorgamiento de las licencias y que constituyen requisitos para su validez, y de aquellas otras que, aun no siendo exigibles inicialmente, resulten de obligado cumplimiento, así como el estado del vehículo y las condiciones de prestación del servicio. Para ello cada adjudicatario de licencia deberá presentar la documentación que acredite que reúne los requisitos en los dos primeros meses de cada año.

2.- Dicha constatación se efectuará mediante el visado de la licencia.

De igual modo y sin perjuicio de lo anterior, podrá en todo momento comprobar el cumplimiento de las condiciones que resulten obligatorias, en especial de las consideradas esenciales de conformidad con lo dispuesto en esta Ordenanza, recabando del titular de la licencia la documentación acreditativa que estime pertinente.

3.- Si el Ayuntamiento constatare el incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos, requerirá del titular de la licencia su subsanación inmediata procediendo, de no producirse ésta en el plazo concedido al efecto, a la revocación de la licencia.

ARTÍCULO 16.- Transmisión de las licencias de auto-taxi

1.- Las licencias de auto taxi serán transmisibles por actos «inter vivos», o «mortis causa» al cónyuge viudo o los herederos forzosos, con arreglo a lo previsto en el presente artículo.

2. En caso de transmisión «mortis causa» de forma conjunta, los herederos dispondrán de un plazo de treinta meses desde el fallecimiento para determinar la

persona titular, revocándose en otro caso la licencia y la autorización.

3. La persona heredera que pretenda efectuar el cambio de titularidad de la licencia solicitará, asimismo, autorización, acreditando su condición y la concurrencia de los requisitos exigidos para ser titular de la misma en el artículo 27.1 de este Reglamento. No se aplicará el derecho de tanteo en el caso de las transmisiones «mortis causa».

4. La persona titular de la licencia que se proponga transmitirla «inter vivos» solicitará la autorización del Ayuntamiento, señalando la persona a la que pretenda transmitir la licencia y precio en el que se fija la operación.

5. El Ayuntamiento dispondrá del plazo de dos meses para ejercer el derecho de tanteo en las mismas condiciones económicas fijadas por el transmitente y la persona a la que pretende transmitir la licencia. Transcurrido dicho plazo sin haber ejercitado tal derecho, se entenderá que renuncia al ejercicio del mismo.

6. La transmisión de la licencia por cualquier causa, podrá autorizarse únicamente, cuando quien la adquiera reúna los requisitos personales establecidos en el artículo 10 para las personas titulares de las licencias, a excepción de la relativa a la disposición del vehículo adscrito a la licencia que se pretenda transmitir, que podrá ser aportado por la propia persona adquirente, una vez autorizada la transmisión.

7. Las licencias en situación de suspensión temporal no podrán ser transferidas hasta que haya cumplido la sanción. No podrá autorizarse la transmisión de las licencias de auto taxi sin que, previamente, se acredite que no existen sanciones pecuniarias pendientes de pago por infracciones previstas en la presente Ordenanza, para lo cual se recabará informe del órgano competente para el otorgamiento de la autorización del transporte interurbano.

8. La nueva persona titular de la licencia deberá comunicar la transmisión de titularidad a la Consejería competente en materia de transportes y solicitar la correspondiente autorización de transporte interurbano. No podrá iniciarse el ejercicio de la actividad urbana o interurbana hasta tanto se haya obtenido dicha autorización interurbana o el órgano competente para su otorgamiento se haya pronunciado expresamente sobre su innecesariedad, por tratarse de una licencia otorgada en las condiciones previstas en artículo 11.2.

9. Se prohíbe el arriendo, cesión o traspaso de la explotación de las licencias y de los vehículos afectos a las mismas al margen del procedimiento regulado en ésta Ordenanza.

ARTÍCULO 17.- Plazo para comenzar el servicio de las nuevas licencias concedidas

1.- Las personas titulares de licencias de autotaxi deberán iniciar el ejercicio de la actividad de prestación de servicios de transporte público urbano con los vehículos afectos a dichas licencias, en el plazo máximo de sesenta días naturales contados desde la fecha de la notificación de la adjudicación de las mismas.

El Ayuntamiento podrá ampliar el plazo anterior, a solicitud de la persona titular, cuando exista causa justificada y acreditada por el solicitante.

2.- Una vez iniciada la prestación del servicio, las personas titulares de las licencias no podrán dejar de prestarlo durante períodos iguales o superiores a treinta días consecutivos o sesenta alternos, en el plazo de un año, sin causa justificada. En todo caso se considerarán justificadas las interrupciones del servicio que sean consecuencia de los descansos disfrutados con arreglo a lo establecido en el Decreto 35/2012, de 21 de febrero, y la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 18.- Extinción de las licencias

1. Las licencias municipales de auto-taxi se extinguirán por las siguientes causas:

a) Renuncia de su titular.

b) Fallecimiento del titular sin herederos forzosos.

c) Caducidad.

d) Revocación.

e) Anulación del acto administrativo de su otorgamiento.

2. La caducidad de la licencia se acordará, previa tramitación del correspondiente expediente con arreglo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en los siguientes supuestos:

a) Incumplimiento del deber de visado periódico de la licencia en los términos previstos en el artículo 15.2.

b) No iniciación de la prestación del servicio o abandono del mismo por plazo superior al establecido en el artículo anterior. A estos efectos se considera abandono del servicio cuando se deje de prestar el mismo sin atenerse a lo establecido en el artículo 20 del Decreto 35/2012, de 21 de febrero.

3. La revocación de la licencia se acordará, previa tramitación del correspondiente expediente, que requerirá en todo caso de la audiencia del titular de la licencia que se pretenda revocar, en los siguientes supuestos:

- El incumplimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento o transmisión previstos en el artículo 10 y 16.

- El variación o desaparición de los requisitos exigidos para su otorgamiento o transmisión previstos en el artículo 10 y 16.

- La pérdida o retirada de la autorización de transporte interurbano por cualquier causa legal, salvo en los casos en que, dándose las circunstancias previstas en el artículo 11.2, el Ayuntamiento decida expresamente su mantenimiento. No procederá la anulación de la licencia cuando la autorización de transporte interurbano se pierda por falta de visado.

- La transmisión de la licencia en contra de lo establecido en el art. 16.

- La comisión de las infracciones que llevan aparejada la imposición de esta medida con arreglo a lo previsto en el Capítulo VI.

4. La extinción de la licencia municipal dará lugar a la cancelación, asimismo, de la autorización de transporte interurbano, salvo en los casos en que el órgano competente sobre ésta decida expresamente su mantenimiento, de conformidad con las normas vigentes. Para ello, el Ayuntamiento comunicará al mismo, en el plazo de un mes, las licencias extinguidas.

5. La retirada de la licencia se acordará por órgano que la hubiera adjudicado,

previa la tramitación del expediente procedente, el cual podrá incoarse de oficio o a instancia de la Asociación del sector y de consumidores y usuarios.

ARTÍCULO 19.- Registro municipal y visado de licencias

1. El Ayuntamiento llevará un Registro de las licencias concedidas, en el que irá anotando las incidencias relativas a su titularidad, vehículos afectos a las mismas, infracciones cometidas y sanciones impuestas, y cuantos datos resulten pertinentes para su adecuado control.

2. El Ayuntamiento comunicará al órgano competente de la Junta de Andalucía, con periodicidad mínima anual, las incidencias registradas en relación con la titularidad de las licencias y vehículos afectos a las mismas, así como las suspensiones temporales y excedencias que autorice.

3. La vigencia de las licencias de autotaxi quedará condicionada a la constatación anual por parte del Ayuntamiento, mediante visado, de que se siguen dando las condiciones que motivaron su otorgamiento. El visado de las licencias se llevará a cabo de conformidad con lo prevenido en el art. 18 del Decreto 35/2012, de 21 de febrero.

CAPÍTULO III

VEHÍCULOS AFECTOS A LAS LICENCIAS DE AUTO-TAXI

ARTÍCULO 20.- Formas de disposición de los vehículos.

1. La licencia de auto-taxi habrá de referirse a vehículos turismo de los que disponga el titular de aquella en virtud de alguno de los siguientes títulos:

- Propiedad o usufructo.
- Arrendamiento financiero o «leasing».

Únicamente se considerará que se dan estas circunstancias si el titular de la licencia coincide con el titular del correspondiente permiso de circulación y en el mismo no constan otras personas como cotitulares del vehículo.

2. A cada licencia le corresponderá un solo vehículo como propiedad del titular de la licencia en el Registro de la Dirección General de Tráfico.

3. Queda prohibido realizar servicios con otro vehículo que no sea el afecto a la licencia.

4. La sustitución del vehículo adscrito a una licencia deberá ser autorizada por el Ayuntamiento, y quedará condicionada a que el vehículo sustituto cumpla los requisitos establecidos en el art. 28.

ARTÍCULO 21.- Características de los vehículos

1. Los vehículos a los que hayan de referirse las autorizaciones habrán de cumplir los requisitos previstos en el art. 3.º 2 de la Orden de 4 de febrero de 1993, del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, que Desarrolla el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres (RCL 1990, 2072), en materia de autorizaciones de los discrecionales de viajeros, y 31 del Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, presentando además las siguientes características:

- Los vehículos adscritos a una licencia de servicio de taxi no podrán rebasar, en el momento de otorgamiento inicial de la licencia, la edad máxima de dos años y deberán estar matriculados y habilitados para circular, así como haber pasado la correspondiente ITV, si así correspondiera.
- Carrocería cerrada con puertas de fácil acceso y funcionamiento que facilite la maniobra con suavidad.
- Dimensiones y características del habitáculo interior y de los asientos imprescindibles para proporcionar al usuario la seguridad y comodidad propias de este tipo de servicio, cuatro puertas y 330 litros.
- Ventanillas provistas de lunas transparentes e inastillables en todas las puertas y en la parte posterior del vehículo, de modo que se consiga la mayor visibilidad, luminosidad y ventilación posibles.

Las situadas en las puertas deben resultar accionables a voluntad del usuario.

- Alumbrado eléctrico interior que permita en horas nocturnas la perfecta visibilidad del cuadro de mandos, del taxímetro y de todos los elementos de control del vehículo, y que proporcione iluminación suficiente del habitáculo para facilitar el cambio de moneda.
- Cilindrada y prestaciones técnicas idóneas que garanticen una correcta conducción y una adecuada prestación del servicio.

- Pintura y escudo de conformidad con lo prevenido en el artículo 25.

- Dispositivos de calefacción y aire acondicionado.

- Dotación de extintor de incendios.

- Placa de servicio público.

- La Autoridad municipal estará facultada para autorizar la instalación de radioteléfonos, o emisoras en los vehículos y aquellas innovaciones técnicas que las circunstancias aconsejen y redunden en beneficio del servicio.

2. En cualquier caso, será necesario que el vehículo esté clasificado en su correspondiente tarjeta de inspección técnica en el grupo adecuado para la prestación del servicio.

ARTÍCULO 22.- Modificación de las características de los vehículos.

Para realizar modificaciones en los vehículos a los que esté referida una licencia de auto-taxi, que afecten a cualquiera de las características enumeradas en el artículo anterior, se requerirá autorización del órgano municipal competente para el otorgamiento de la licencia, el cual, si lo considera procedente, confirmará la validez de la misma modificando los datos expresados en ella, a fin de adecuarlos a la modificación operada en el vehículo. Dicha confirmación estará en todo caso subordinada a que la modificación haya sido previamente autorizada por los órganos competentes en materia de industria y tráfico.

No se permitirán modificaciones que impliquen aumento del número de plazas, salvo la excepción contemplada en el artículo siguiente.

Las modificaciones se harán constar en el Registro de licencias.

ARTÍCULO 23.- Número de plazas.

Con carácter general, y sin perjuicio de las excepciones previstas en este Reglamento, los vehículos destinados al servicio de taxi contarán con una capacidad

de cinco plazas incluido el conductor o conductora, salvo los supuestos especiales indicados en el art. 9.2.e), f) y g), en los que se admitirán vehículos de 9, 5+1 y 9 plazas, respectivamente, en los dos últimos casos, con los requisitos técnicos establecidos en el Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre.

ARTÍCULO 24.- Revisión de los vehículos.

1. Todo auto-taxi para poder circular deberá contar con las autorizaciones exigibles a cualquier otro turismo de sus mismas características y además haber superado la revisión municipal acerca de las condiciones establecidas en esta Ordenanza.

2. Dicha revisión deberá efectuarse antes de iniciar la prestación del servicio y posteriormente al menos anualmente, coincidiendo con el visado de la licencia. Estas revisiones anuales serán realizadas por los Servicios Técnicos municipales competentes, cuyo objeto será la comprobación del estado del vehículo y la constatación de los datos de la documentación relativa al mismo, su titular y conductores con los que figure en el Registro Municipal.

3. Si el resultado de la revisión fuera desfavorable, se concederá un plazo no superior a un mes, cuya extensión concreta se determinará teniendo en cuenta el tipo de deficiencia observada, para que el titular de la licencia a la que se encuentre afecto el vehículo proceda a subsanarla.

Subsanados los defectos deberá presentar nuevamente el vehículo a revisión para hacer constar dicha subsanación. Si no fueran subsanados tales defectos en esta segunda revisión se procederá a iniciar expediente sancionador por infracción muy grave.

4. La Alcaldía podrá ordenar, en cualquier momento, una revisión extraordinaria de todos o de algunos de los vehículos, previa propuesta del Concejal Delegado competente, en su caso. Si el resultado de la revisión fuera desfavorable se procederá conforme a lo indicado en el punto anterior.

5. El titular del vehículo deberá mantenerlo en perfecto estado de conservación y limpieza, de tal forma que en todo momento cumpla los requisitos que se dicten para la revisión.

ARTÍCULO 25.- Pintura y distintivos de los vehículos

En la parte posterior izquierda llevarán el número de la licencia, de cinco centímetros de alto.

En el interior del vehículo se colocará en lugar visible una placa con el número de licencia, número de plazas y matrícula del vehículo.

El vehículo será de color blanco.

En las puertas delanteras deberán insertar el escudo de Prado del Rey.

Así mismo los vehículos deberán llevar las preceptivas placas de Servicio Público (SP).

Aquellos vehículos taxi que dispongan de motores y/o combustibles menos contaminantes dispondrán del distintivo ECOTAXI en la parte posterior derecha, de cinco centímetros de alto.

ARTÍCULO 26.- Publicidad.

Con sujeción a la legislación vigente en materia de tráfico y seguridad vial y a la normativa general de publicidad, el Ayuntamiento podrá autorizar a los titulares de las licencias para contratar y colocar anuncios publicitarios tanto en el interior como en el exterior del vehículo, siempre que se conserve la estética de éste, no se impida la visibilidad ni se genere riesgo alguno, y no se atente contra la imagen del sector.

En caso de que se autorice unas dimensiones y características genéricas de soporte o elemento publicitario no será preciso acuerdo específico para cada caso concreto, del órgano municipal, bastando la simple comunicación del titular de la licencia de la procedencia de su colocación, características, dimensiones y fecha en la que se autorizó el modelo publicitario autorizado.

ARTÍCULO 27.- Taxímetro

Los auto-taxi podrán ir provistos de un aparato taxímetro debidamente comprobado y precintado, que permitirá en todos los recorridos la aplicación de las tarifas vigentes y su visualización.

El taxímetro estará situado en la parte delantera del interior de la carrocería, de forma que en todo momento resulte completamente visible para el viajero la lectura el importe del servicio, debiendo iluminarse al entrar en funcionamiento.

El funcionamiento del aparato taxímetro permitirá, mediante acciones perceptibles para el usuario, que su contador comience la cuenta al bajar la bandera o el elemento mecánico que la sustituya y la finalice al terminar el servicio. Igualmente permitirá interrumpir la cuenta en situaciones de avería, accidente, reposición de carburante u otros motivos no imputables al usuario, sin que resulte preciso bajar de nuevo la bandera para reanudar el servicio.

ARTÍCULO 28.- Sustitución de los vehículos afectos a las licencias de auto-taxi.

1. El vehículo afecto a una licencia podrá sustituirse por otro en los mismo términos establecidos en el art. 32 de la Orden de 4 de febrero de 1993, del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, que Desarrolla el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres (RCL 1990, 2072), en materia de autorizaciones de los discrecionales de viajeros para los de transporte público en autobús, y art. 31 del Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo cuando así lo autorice el órgano municipal competente, mediante la referencia de la licencia al nuevo vehículo.

Solo se autorizará la sustitución cuando el vehículo sustituto cumpla los requisitos previstos en éste capítulo. Dicho requisito se justificará mediante la presentación de los documentos previstos en los apartados c), d) y e) del artículo 13.4.

2. Los vehículos auto-taxi que presten servicio continuado no podrán rebasar la antigüedad de diez años, salvo que el Ayuntamiento autorice, de forma individual, una antigüedad superior o prórroga, previo informe de los Servicios Técnicos Municipales que acrediten su buen estado de seguridad, conservación y documentación.

3. La desvinculación del vehículo sustituido respecto de la licencia y la referencia de ésta al sustituto deberán ser simultáneas, debiendo el Ayuntamiento,

comunicar dicha circunstancia al órgano competente en la autorización de transporte interurbano, y la persona titular de la licencia solicitar la oportuna sustitución del vehículo en la autorización de transporte interurbano. Para ello el órgano municipal competente, facilitará que este proceso sea rápido y eficaz, con el fin de que el titular de la licencia no sea perjudicado.

CAPÍTULO IV

CONDUCTORES Y PERMISO MUNICIPAL DE CONDUCTOR DE AUTO-TAXI

ARTÍCULO 29.- Permiso para ejercer la profesión

Los auto-taxi deberán de ser conducidos exclusivamente por quienes estén en posesión del permiso municipal de conductor, expedido por el Ayuntamiento, bien como titulares de las licencias de auto-taxi, como asalariados, o como autónomos colaboradores.

ARTÍCULO 30.- Obtención del permiso para ejercer la profesión

1. Para obtener el permiso regulado en el artículo anterior, el interesado deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Poseer el permiso de conducir de la clase B o superior a ésta, con al menos un año de antigüedad y haber superado las pruebas específicas de control de conocimientos que prevé la normativa en materia de tráfico y seguridad vial (denominado BTP).

b) Que no padece enfermedad infecto-contagiosa o impedimento físico o psíquico que imposibilite el normal ejercicio de la profesión, ni es consumidor habitual de estupefacientes o bebidas alcohólicas.

c) No haber cometido delito alguno durante los cinco años inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud del permiso municipal de conducir, mediante certificación expedida por el Ministerio de Justicia.

d) Disponer de certificado de aptitud vigente para el ejercicio de la actividad de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del presente artículo.

e) Figurar dada de alta y al corriente de pago en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.

2.- El certificado de aptitud a que se refiere el apartado anterior será expedido por el Ayuntamiento tras la realización de las pruebas correspondientes para acreditar:

a) Que conoce suficientemente el municipio, sus alrededores, paseos, situación de lugares de ocio y esparcimiento, oficinas públicas, hospitales, centros oficiales, hoteles principales, estaciones ferroviarias o de autobuses y aeropuerto, y los itinerarios más directos para llegar a los puntos de destino, así como la red de carreteras en la Comunidad Autónoma.

b) Que conoce el contenido del Reglamento aprobado por Decreto 35/2012, de 21 de febrero, y de las Ordenanzas Municipales reguladoras del servicio de taxi y las tarifas vigentes aplicables a dicho servicio.

c) Que cumple cualesquiera otros requisitos que puedan resultar de aplicación de acuerdo con la legislación vigente y las Ordenanzas que rijan la prestación del servicio.

3. El certificado de aptitud para el ejercicio profesional perderá su vigencia por incumplimiento sobrevenido de cualquiera de los requisitos establecidos en el presente artículo para su obtención y por la falta de ejercicio de la profesión durante un período, ininterrumpido o no, de un año en el plazo de cinco.

CAPÍTULO V

CONDICIONES DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE URBANO EN AUTOMÓVILES DE TURISMO

ARTÍCULO 31.- Ejercicio de la actividad

1. La prestación del servicio de auto-taxi se efectuará exclusivamente mediante la utilización del vehículo afecto a la licencia, y por la persona titular de la licencia, salvedad hecha de las excepciones previstas en la normativa vigente y la presente ordenanza.

2. El titular de la licencia de auto-taxi deberá iniciar el servicio en el plazo a que hace referencia el artículo 17 de ésta Ordenanza.

3. Antes de iniciar la prestación del servicio el vehículo adscrito a la licencia de auto-taxi deberá superar la revisión a la que se refiere el artículo 24 de esta Ordenanza.

4. Una vez iniciada la prestación del servicio, los titulares de la licencia no podrán dejar de prestarlo sin causa justificada durante periodos superiores a treinta días consecutivos, o sesenta alternos en el transcurso de un año. En todo caso se considerará justificadas las interrupciones del servicio durante el tiempo en que la licencia se encuentre en situación de suspensión temporal o excedencia, de acuerdo con lo previsto en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 32.- Prestación por otros conductores/as.

1. Las personas titulares de las licencias de autotaxi podrán contratar conductores o conductoras asalariados y/o personas autónomas colaboradoras para la prestación del servicio de taxi cuando no se hagan cargo de la explotación directa de la licencia por concurrir alguna de las circunstancias previstas en el artículo siguiente o en el art. 16.2 de la presente ordenanza.

2. Podrán, asimismo, contratarse los servicios de conductores o conductoras asalariados y/o personas autónomas colaboradoras para la explotación del taxi en horario diferente al que corresponda al titular.

3. Las contrataciones de otros conductores o conductoras precisarán de autorización expresa del Ayuntamiento, quien comprobará el cumplimiento de los requisitos exigibles a dichos conductores o conductoras y la adecuación de las condiciones del ejercicio de la actividad con las previsiones de la presente Ordenanza.

4. El Ayuntamiento, podrá estimar la introducción de medidas de acción positiva para fomentar la presencia de mujeres entre las personas conductoras.

ARTÍCULO 33.- Suspensión temporal.

1. En los supuestos de enfermedad, accidente, avería del vehículo o, en general, cualquier circunstancia que impida la continuidad en la prestación del servicio por plazo superior al establecido en el apartado 4 del artículo 31, el Ayuntamiento podrá autorizar la suspensión temporal de la licencia, por plazo máximo de dos años, previa

solicitud justificada de su titular.

2. No obstante lo previsto en el apartado anterior, la persona titular podrá solicitar al Ayuntamiento, o ente que ejerza sus funciones en esta materia, en lugar de la suspensión, la contratación de personas asalariadas o autónomas colaboradoras en los términos del artículo anterior.

ARTÍCULO 34.- Excedencia.

1. El titular de una licencia de auto-taxi podrá solicitar el paso a la situación de excedencia, que deberá ser concedida por el Ayuntamiento siempre que ello no suponga un deterioro grave en la atención global del servicio.

2. Las excedencias se concederán por un plazo máximo de cinco años, debiendo retornar a la prestación del servicio al término del mismo, previa solicitud al órgano municipal competente. En caso de no retornar a la actividad en el plazo establecido, el municipio procederá a la retirada definitiva de la licencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18.

Las excedencias no podrán tener una duración inferior a seis meses.

3. No se podrá prestar ningún servicio con el vehículo en situación de excedencia, debiendo proceder al inicio de la misma a desmontar el aparato taxímetro, en caso de tenerlo instalado; eliminar todos los elementos identificadores del vehículo; a entregar en depósito el original de la licencia el órgano municipal competente y acreditar el pase del vehículo a uso privado, mediante la presentación del permiso de circulación.

ARTÍCULO 35.- Contratación del servicio

1. Los servicios de transporte público urbano en automóviles de turismo se deberán realizar, como regla general, mediante la contratación global de la capacidad total del vehículo, pudiendo compartir varias personas el uso del mismo.

2. En vehículos con capacidad de nueve plazas, se admitirá el cobro de plazas individualmente.

3. Los servicios de traslado de personas enfermas, lesionadas o de edad avanzada, a centro sanitarios, asistenciales o residenciales, se podrá efectuar a través de vehículos auto-taxis siempre que el traslado no requiera la prestación de transporte sanitario.

4. El Ayuntamiento establecerá las condiciones para el uso del servicio del taxi al que se refiere el apartado anterior, para una mejor prestación del servicio, y en los términos que se fijan por las Consejerías competentes en razón de la materia.

ARTÍCULO 36.- Paradas

1.- El Ayuntamiento de Prado del Rey, previo informe de las asociaciones del sector del taxi, de los sindicatos y de las organizaciones de las personas usuarias y consumidores más representativas en su territorio, podrá establecer puntos específicos de parada, en los que los vehículos auto-taxi podrán estacionar a la espera de pasajeros. Si un conductor estando en la parada, se niega a realizar un servicio sin ninguna causa justificada, deberá abandonar su puesto y colocarse el último, sin perjuicio de considerarse falta grave.

Serán causas justificadas las recogidas en el art. 39 de la presente Ordenanza.

2.- Cuando un conductor sea requerido para efectuar un servicio debe asegurarse de la duración del mismo, porque una vez iniciado no podrá abandonarlo. Queda rigurosamente prohibido abandonar un pasajero sin haber finalizado el servicio.

3. El servicio del taxi podrá contratarse a través del teléfono. A tal efecto, con ocasión del otorgamiento de la licencia deberá facilitarse un número de teléfono móvil, que estará expuesto al público en la Casa Consistorial y Apeadero de Autobuses. El servicio podrá ser contratado por personas con discapacidad sensorial auditiva, a través de mensajes de texto.

Ser requerido por teléfono y no acudir a prestar el servicio, sin causa justificada, también se considerará abandono del mismo.

El abandono de un servicio se sancionará conforme a lo dispuesto en el Régimen sancionador previsto en esta Ordenanza.

4. Igualmente podrá procederse a la concertación previa de servicios.

Se considerarán concertados, entre otros, los siguientes:

a) Los acordados, en documento debidamente formalizado, entre una empresa o una Administración Pública o las entidades vinculadas o dependientes de la misma y uno o varios taxistas para el servicio a sus empleados y empleadas o clientes.

b) Los acordados con una persona usuaria particular o grupo de personas usuarias particulares para la prestación de servicios periódicos.

c) Los acordados por colegios, Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos u otras asociaciones competentes, para la realización de transporte de escolares entre el lugar de residencia y el centro escolar.

d) Los acordados con asociaciones o colectivos vecinales para el desplazamiento de sus asociados a zonas de interés comercial, cultural o de otro tipo.

ARTÍCULO 37.- Documentación a bordo del vehículo

1. Durante la realización de los servicios regulados en esta Ordenanza se deberá llevar a bordo del vehículo los siguientes documentos:

a) Licencia de auto-taxi referida al vehículo.

b) Permiso de circulación del vehículo y ficha de características del mismo en la que conste en vigor la inspección técnica periódica.

c) Póliza y justificante de pago del seguro a que hace referencia la letra g) del artículo 10.1.

d) Permiso de conducir del conductor del vehículo y de la clase exigida por el Código de la Circulación.

e) Contrato del conductor/a, en su caso.

f) Permiso municipal de conducir, en el que necesariamente deberá figurar autorizado para conducir el vehículo que lleve.

g) Libro de reclamaciones ajustado a lo dispuesto en la normativa sobre documentos de control.

h) Talonario de recibos de las cantidades percibidas en concepto de los

servicios prestados, donde deberá constar el número de licencia, nombre del titular y C.I.F.

i) Ejemplar de la tarifa vigente.

j) Direcciones y emplazamientos de casas de socorro, sanatorios, comisarías de policía, bomberos y demás servicios de urgencias.

k) Plano y callejero de la ciudad o elemento electrónico que lo sustituya.

Deberá mostrarse, además, en el interior del vehículo y en lugar visible para los usuarios, el correspondiente cuadro de tarifas, ajustado al modelo aprobado por el ayuntamiento, en el que se recojan todos los suplementos y tarifas específicas que, en su caso, proceda aplicar a determinados servicios.

2. Los documentos indicados en el apartado anterior deberán ser exhibidos por el conductor a los inspectores de transporte y agentes de la autoridad, cuando fueren requeridos para ello.

ARTÍCULO 38.- Indicación de la situación de disponibilidad del vehículo

Los vehículos auto-taxi podrán mostrar su disponibilidad para la prestación del servicio mediante la exhibición de un cartel con la palabra «LIBRE» colocado en la parte superior derecha en el interior del cristal parabrisas, claramente visible desde el exterior.

Se podrá adicionalmente, en horario nocturno y cuando la visibilidad sea reducida, indicar tal situación mediante una luz verde situada en la parte delantera del vehículo, que deberá ir conectada con el taxímetro, para su encendido y apagado según la situación de disponibilidad.

ARTÍCULO 39.- Prestación del servicio

1. Los conductores de vehículos auto-taxi solicitados para la prestación de un servicio no podrá negarse a prestarlo de no mediar alguna de las siguientes causas: 1ª. Que sean requeridos para transportar un número de personas superior al de las plazas autorizadas al vehículo o se haya de sobrepasar su masa máxima autorizada.

2ª. Que algunos de los viajeros se halle en estado de manifiesta embriaguez o intoxicación por estupefacientes, excepto en caso de peligro grave e inminente para su vida o integridad física.

3ª. Que por su naturaleza o carácter los bultos, equipajes, utensilios o animales que los viajeros lleven consigo puedan deteriorar o causar daños en el interior del vehículo.

4ª. Que sean requeridos para prestar servicio por vías intransitables, que ofrezcan peligro para la seguridad de los viajeros, del conductor o del vehículo.

5ª. Que sean requeridos por personas perseguidas por los cuerpos y fuerzas de seguridad, o cuando de las circunstancias concurrentes se dedujera que el solicitante acaba de cometer un delito.

En todo caso, los conductores deberán justificar su negativa a realizar el transporte ante un agente de la autoridad, si son requeridos para ello por quienes demandan su servicio.

6ª. Cuando exista una reiterada demanda telefónica de servicios y el posterior abandono de los mismos sin su abono y sin causa justificada, o el conocimiento fehaciente por parte del conductor o conductora del reiterado uso del servicio y posterior impago del mismo por parte del viajero o viajera, después de la prestación del servicio. En estos casos se podrá exigir a la persona usuaria, por adelantado, la tarifa mínima urbana vigente, y en servicios interurbanos la totalidad de la tarifa interurbana vigente, y cuando no se efectúe el abono previo, el conductor o conductora estará facultado para negarse a prestar el servicio. Se considerará que existe reiteración cuando se produzca el mismo hecho dos o más veces en el plazo de un año.

2. Los conductores y conductoras de los vehículos vendrán obligados a prestar el servicio en las condiciones exigidas en la presente Ordenanza y, en cualquier caso, deberán:

1ª. Prestar el servicio que se les solicite, siempre que se hallen de servicio y estén en la situación de libre, sin perjuicio de las salvedades previstas expresamente en el presente Reglamento en relación al comportamiento de las personas usuarias.

2ª. No transportar mayor número de viajeros y viajeras que el expresamente previsto en la licencia.

3ª. Prestar el servicio de acuerdo con el recorrido que indiquen las personas usuarias y, en su defecto, el que, siendo practicable, suponga una menor distancia entre origen y destino o menor tiempo de recorrido.

4ª. Observar un comportamiento correcto y libre de discriminación con las personas usuarias y atender a sus requerimientos en cuanto a las condiciones que puedan incidir en su confort, tales como calefacción, aire acondicionado, apertura de ventanillas, uso de la radio y similares, limpieza interior y exterior del vehículo y cumplimiento de la prohibición de fumar.

5ª. Facilitar a las personas usuarias el recibo correspondiente al servicio prestado, con indicación del recorrido, la fecha, tarifa aplicada y el número de licencia.

6ª. Prestar ayuda, en caso de ser necesaria, para subir y bajar del vehículo a las personas viajeras, en especial a las personas con discapacidad.

7ª. Facilitar a las personas usuarias cambio de moneda hasta la cantidad de 20 €. Si tuvieran que abandonar el vehículo para obtener moneda fraccionaria inferior a dicho importe procederán a parar el taxímetro.

8ª. Cuidar su aspecto personal y vestir adecuadamente durante su horario de prestación del servicio.

9ª. Poner a disposición de las personas usuarias del servicio y de quienes se las soliciten las correspondientes Hojas de Quejas y Reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente. La entrega será obligatoria, inmediata y gratuita, aunque la parte reclamada no haya llegado a realizar prestación de servicios alguna.

10ª. Informar a las personas usuarias del servicio mediante los carteles y distintivos oficiales de la existencia de Hojas de Quejas y Reclamaciones a disposición de quienes las soliciten y de la posibilidad de resolver las posibles controversias a través de un arbitraje.

ARTÍCULO 40.- Inicio del servicio y puesta en marcha del taxímetro.

1. El aparato taxímetro entrará en funcionamiento al iniciarse cada servicio. Se interrumpirá la continuidad del contador definitivamente al finalizar el recorrido, o provisionalmente durante las paradas provocadas por accidente, avería, reposición de combustible u otros motivos no imputables al usuario. En este último caso, una vez resuelto el incidente, el taxímetro deberá continuar el cómputo en el punto donde lo hubiera interrumpido.

2. Si el conductor olvidara poner en funcionamiento el taxímetro al iniciar el servicio, será de su cuenta exclusiva lo devengado hasta el momento de advertir su omisión cualquiera que fuera el recorrido efectuado, al menos que el pasajero libremente esté dispuesto a abonar la cantidad que de común acuerdo se convenga.

3. A los efectos del apartado primero, el servicio se considerará iniciado, en todo caso, en el momento y lugar de recogida efectiva de la persona usuaria, excepto en los servicios previamente contratados telefónicamente, que se entenderán iniciados, si se dispone de taxímetro, desde la adjudicación del servicio; o, si no se dispone del mismo, desde la recogida de la persona usuaria con cobro de una cantidad adicional estipulada en las tarifas del servicio. En este último supuesto, el conductor o conductora del vehículo auto-taxi contratado pondrá en funcionamiento el taxímetro cuando llegue al punto de recogida de la persona usuaria, añadiendo al importe final del servicio el citado suplemento.

ARTÍCULO 41.- Itinerario del servicio

El conductor deberá seguir el itinerario más directo, salvo que el viajero exprese su voluntad de utilizar otro distinto. No obstante, en aquellos casos en los que por interrupciones del tráfico u otras causas no sea posible o conveniente seguir el itinerario más directo o el indicado por el usuario, podrá el conductor elegir otro alternativo, poniéndolo previamente en conocimiento de aquél, que deberá manifestar su conformidad.

ARTÍCULO 42.- Equipaje

Los conductores aceptarán que los viajeros transporten consigo maletas u otros bultos de equipaje normal, siempre que quepan en la baca si la hubiera, ó en el portamaletas del vehículo, no lo deterioren y no infrinjan con ello disposiciones en vigor.

ARTÍCULO 43.- Prohibición de fumar

Se prohíbe totalmente fumar en vehículos o medios de transporte colectivo urbano e interurbano y taxis.

ARTÍCULO 44.- Abandono transitorio del vehículo

Cuando los viajeros abandonen transitoriamente el vehículo y el conductor deba esperar su regreso, éste podrá recabar el pago del recorrido efectuado y, adicionalmente, a título de garantía, el importe correspondiente a media hora de espera, si ésta se produce en área urbanizada, o a una hora si la espera se solicita en un descampado. Agotado este tiempo, el conductor podrá considerarse desvinculado de continuar el servicio.

Si la espera debe producirse en lugares con estacionamiento de duración limitada, el conductor podrá el importe del servicio efectuado, sin obligación de continuar la prestación.

ARTÍCULO 45.- Cambio de monedas

Los conductores están obligados a proporcionar al usuario cambio de moneda hasta la cantidad de 20 euros. Si tuvieran que abandonar el vehículo para obtener moneda fraccionaria en cuantía inferior a dicho importe, procederán a interrumpir provisionalmente el cómputo del taxímetro, conforme a lo dispuesto en el artículo 39.

ARTÍCULO 46.- Accidentes o averías

En caso de accidente, avería o cualquier otro imprevisto que haga imposible la continuación del servicio, el viajero, que podrá pedir la intervención de un agente de la autoridad que constate lo sucedido, deberá abonar el importe del servicio hasta ese momento, descontada del mismo la cuantía correspondiente al inicio del servicio. El conductor deberá solicitar y poner a disposición del usuario otro vehículo auto-taxi, que comenzará a computar el importe del servicio desde el lugar donde se accidentó o averió el primero.

ARTÍCULO 47.- Tarifas

1. El régimen tarifario aplicable a los servicios de transporte público urbano en automóviles de turismo se propondrá por el Ayuntamiento al órgano competente en materia de precios de la Junta de Andalucía.

2. Las tarifas aprobadas serán en todos los casos, de obligada observancia para los titulares de las licencias, los conductores y los usuarios, debiendo habilitarse por el Ayuntamiento las medidas oportunas para el debido control de su aplicación.

3. En ningún caso, cualquiera que sea el servicio realizado, se podrá exigir el pago de suplementos que no estén contemplados en el cuadro tarifario vigente.

Los servicios interurbanos de los auto-taxi se regirán por las tarifas aprobadas por la Junta de Andalucía.

ARTÍCULO 48.- Régimen de descanso.

El Sr. Alcalde o Concejal Delegado de Servicios, en base a criterios de seguridad vial y de adecuada prestación del servicio, y previa audiencia de los titulares de las licencias de auto-taxi, establecerá anualmente el calendario, horarios, descansos y vacaciones.

CAPÍTULO VI

DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS.

Artículo 49.- Derechos.

Sin perjuicio de los derechos reconocidos con carácter general por la normativa vigente, las personas usuarias del servicio de taxi tendrán derecho a:

a. Ser atendidos por el conductor o conductora en el servicio que demanden, siempre que no vaya más allá de las obligaciones establecidas para este último con arreglo al artículo 39.

b. Exigir del conductor o la conductora el cumplimiento de todas las obligaciones vinculadas a la prestación del servicio de acuerdo con este Reglamento y la presente Ordenanza.

c. Transportar en el vehículo maletas u otros bultos de equipaje normal, siempre que quepan en la baca o portamaletas del vehículo, no lo deterioren y no infrinjan con ello la normativa vigente.

d. Elegir el itinerario a seguir para la prestación del servicio.

e. Recibir un justificante del importe del servicio realizado, en los términos previstos en el artículo 39.

f. Recibir justificación por escrito, o requerir la presencia de la autoridad, cuando el conductor o la conductora se niegue a la prestación de un servicio.

g. Obtener ayuda del conductor o conductora, siempre que se necesite, para acceder o descender del vehículo y cargar equipajes o aparatos necesarios para el desplazamiento de las personas usuarias, tales como sillas de ruedas o carritos infantiles.

h. Disponer sobre el funcionamiento del aire acondicionado o calefacción en el vehículo.

i. Derecho a concertar un servicio urbano e interurbano.

j. Derecho a formular quejas y reclamaciones conforme lo previsto en el presente Reglamento.

k. Solicitar un arbitraje ante la Junta Arbitral de Transporte para solucionar las controversias relacionadas con la prestación del servicio.

Artículo 50.- Deberes.

Las personas usuarias del servicio del taxi deberán utilizarlo ateniéndose en todo momento a las normas establecidas al efecto en el presente Reglamento o la Ordenanza reguladora, y en cualquier caso deberán:

a. Abstenerse de subir o bajar del vehículo estando esté en movimiento.

b. No realizar, salvo fuerza mayor, actos susceptibles de distraer la atención del conductor o conductora o entorpecer su labor cuando el vehículo se encuentre en marcha.

c. No realizar actos que impliquen peligro para la integridad física del conductor o conductora, y de otras personas pasajeras o viandantes.

d. No causar deterioro o ensuciar el vehículo y respetar la prohibición de fumar.

e. Abstenerse de sostener actitudes que puedan resultar molestas u ofensivas para el conductor o conductora.

f. Abonar el precio total del servicio según resulte de la aplicación de las tarifas oficiales.

Artículo 51.- Reclamaciones.

Las reclamaciones de las personas usuarias darán lugar en todo caso a la realización de actuaciones inspectoras en los términos del artículo siguiente para determinar la posible existencia de infracción por parte de la persona titular de la licencia o conductor o conductora del vehículo. La decisión, a la vista de tales actuaciones, de iniciar o no un procedimiento sancionador deberá comunicarse a la persona usuaria reclamante.

CAPÍTULO VI RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 52.- Inspección.

1. Corresponden las funciones de inspección al Ayuntamiento de Prado del Rey, como administración competente para el otorgamiento de las licencias de auto-taxi.

2. El personal encargado de las labores de inspección que ejerza funciones de dirección tendrá la consideración de autoridad pública. El resto del personal encargado de la inspección tendrá en el ejercicio de la misma la consideración de agente de la autoridad. En concreto, las labores de inspección serán encomendadas a la Policía Local.

3. Las tareas de inspección se llevarán a cabo de conformidad con lo prevenido en el art. 61 del Decreto 35/2012, de 21 de febrero.

ARTÍCULO 53.- Reglas sobre responsabilidad.

1. La responsabilidad administrativa por las infracciones de las normas reguladoras de los servicios de transporte urbano en automóviles de turismo corresponderá:

a) En las infracciones cometidas con ocasión de la realización de transportes amparados en la preceptiva licencia, a la persona física titular de ésta.

b) En las infracciones cometidas con ocasión de transportes realizados sin la cobertura de la correspondiente licencia, a la persona física propietaria del vehículo o titular de la actividad.

c) En las infracciones cometidas por los usuarios, y, en general, por terceros que, sin estar comprometidos en los anteriores apartados, realicen actividades que se vean afectadas por las referidas normas, a la persona física a la que vaya dirigido el precepto infringido o a la que las normas correspondientes atribuyan específicamente la responsabilidad.

2. La responsabilidad administrativa se exigirá a las personas físicas a que se refiere el apartado anterior, sin perjuicio de que éstas puedan deducir las acciones que resulten procedentes contra los conductores u otras personas a las que sean materialmente imputables las infracciones. Si hubiera más de una persona responsable, la responsabilidad se exigirá de forma solidaria.

ARTÍCULO 54.- Clases de infracciones

Las infracciones de las normas reguladoras de los servicios de transporte urbano en automóviles de turismo se clasifican en muy graves, graves y leves.

ARTÍCULO 55.- Infracciones muy graves

Se considerarán infracciones muy graves conforme al artículo 39 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo:

a) La realización de servicios de transporte o de actividades auxiliares o complementarias de los mismos careciendo, por cualquier causa, de la preceptiva licencia, autorización de transporte interurbano, o certificado de aptitud previsto en este Reglamento. Se asimila a la carencia de título la situación de falta de visado de la licencia previsto en el artículo 15.

b) Llevar en un lugar visible del vehículo el distintivo correspondiente a

un ámbito territorial o clase de transporte, para cuya realización no se halle facultado por el necesario título habilitante.

c) La negativa u obstrucción a la actuación de los servicios de inspección de los órganos competentes que impida el ejercicio de las funciones que legal o reglamentariamente tengan atribuidas.

Se considerará incluida en la infracción tipificada en el presente apartado la desobediencia a las órdenes impartidas o la desatención a los requerimientos realizados por los órganos competentes o por las autoridades y sus agentes que directamente realicen la vigilancia y control del transporte en el uso de las facultades que les están conferidas y, en especial, el no cumplimiento de las órdenes de inmovilización de los vehículos en los supuestos legalmente previstos.

d) La utilización de licencias o autorizaciones expedidas a nombre de otras personas. La responsabilidad por esta infracción corresponderá tanto a quienes utilicen licencias o autorizaciones ajenas, como a las personas titulares de las mismas, salvo que demuestren que tal utilización se ha hecho sin su consentimiento.

e) La no iniciación o abandono del servicio sin causa justificada y sin autorización del órgano competente, por plazo superior al establecido en el artículo 17.

f) La no suscripción de los seguros que deben obligatoriamente contratarse con arreglo a la legislación vigente por los importes y coberturas establecidos al efecto. Se considerará como no suscripción la modificación de los seguros disminuyendo las coberturas por debajo de lo legalmente establecido y la no renovación de las pólizas vencidas.

g) La comisión de infracciones calificadas como graves en esta Ordenanza, si al cometer la acción u omisión ilícita su autor o autora ya hubiera sido sancionado en los 12 meses inmediatamente anteriores, mediante resolución firme en vía administrativa, por haber cometido una infracción de idéntica tipificación. No obstante, solo procederá la calificación agravada cuando se den los supuestos contemplados en el artículo 47 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo.

ARTÍCULO 56.- Infracciones graves

Se consideran infracciones graves conforme a los artículos 40 y 41 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo:

a) La prestación de servicios con vehículos distintos a los adscritos a las licencias, salvo que pudiera tener la consideración de falta muy grave de conformidad con lo previsto en el la letra a) del artículo anterior.

b) El incumplimiento de las condiciones esenciales de la licencia o autorización, cuando no se encuentre expresamente tipificado en otro apartado del presente artículo ni deba calificarse como infracción muy grave, conforme a lo previsto en el artículo anterior.

A tal efecto se considerarán condiciones esenciales de la licencias y autorizaciones, además de las que figuren como tales en la presente Ordenanza, así como las previstas en el artículo 41 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, y en particular, las siguientes:

1º. El mantenimiento de los requisitos establecidos en el artículo 10 para las personas titulares de las licencias o en el artículo 30 para los conductores o conductoras, así como cualesquiera otros requisitos personales, incluidos los de dedicación, que resulten exigibles con arreglo a esta Ordenanza.

2º. La iniciación de los servicios interurbanos en vehículos turismo dentro del municipio otorgante de la correspondiente licencia, excepto en los supuestos contemplados en los artículos 2 y 3 del artículo 35.

3º. La contratación global de la capacidad del vehículo, salvo en los casos en que se esté autorizado para la contratación individual y siempre que se respeten las condiciones establecidas al efecto.

4º. El cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad exigibles al vehículo adscrito a la licencia.

5º. El cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre revisión periódica tanto del vehículo como de los instrumentos de control.

6º. El cumplimiento del régimen establecido de paradas.

7º. El cumplimiento de las obligaciones sociales correspondientes en relación con el personal asalariado.

8º. El mantenimiento de las condiciones adecuadas de aseo y vestimenta del personal y limpieza y acondicionamiento de los vehículos.

9º. El cumplimiento de las instrucciones concretas de las personas usuarias del servicio.

10º. Cualquier actuación contraria en relación a los servicios concertados por emisoras u otros sistemas de telecomunicaciones debidamente autorizados.

c) El incumplimiento del régimen tarifario, a estos efectos se considera como tal no facilitar a la persona usuaria el recibo correspondiente del servicio realizado.

d) La falta, manipulación, o funcionamiento inadecuado imputable a la persona titular o sus asalariados, de los instrumentos que obligatoriamente hayan de instalarse en el mismo para control de las condiciones de prestación del servicio, y especialmente del taxímetro y elementos automáticos de control.

e) No atender la solicitud de una persona usuaria estando de servicio, o abandonar un servicio antes de su finalización, en ambos casos sin causas justificadas.

f) La carencia, falseamiento, falta de diligenciado o falta de datos esenciales de la documentación de control cuya cumplimentación resulte, en su caso, obligatoria.

g) Carecer del preceptivo documento en el que deben formularse las reclamaciones de las personas usuarias, o negar u obstaculizar su disposición al público, así como la ocultación o demora injustificada de la puesta en conocimiento de la Administración de las reclamaciones o quejas consignadas en aquél.

h) La negativa u obstrucción a la actuación de los servicios de inspección.

i) El incumplimiento de los servicios obligatorios que, en su caso, se establezcan.

j) El incumplimiento del régimen de descansos establecido por el Ayuntamiento.

k) La comisión de infracciones calificadas como leves conforme al

artículo 57, si al cometer la acción u omisión ilícita su autor o autora ya hubiera sido sancionado en los 12 meses inmediatamente anteriores, mediante resolución firme en vía administrativa, por haber cometido una infracción de idéntica tipificación. No obstante, solo procederá la calificación agravada cuando se den los supuestos contemplados en el artículo 47 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo.

ARTÍCULO 57.- Infracciones leves

Se considerarán infracciones leves conforme al artículo 42 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo:

a) La realización de servicios careciendo de la previa autorización administrativa, siempre que se cumplan los requisitos exigidos para el otorgamiento de dicha autorización, la cual hubiera podido ser obtenida por la persona infractora.

b) Realizar servicios sin llevar a bordo del vehículo la documentación formal que acredite la posibilidad legal de prestar los mismos, o que resulte exigible para la correcta acreditación de la clase de transporte que se está realizando.

c) No llevar en lugar visible del vehículo los distintivos exigidos con arreglo a esta Ordenanza o llevarlos en condiciones que dificulten su percepción, así como la utilización inadecuada de los referidos distintivos, salvo que ésta deba ser calificada como infracción grave de conformidad con lo previsto en el artículo anterior.

d) Carecer de los preceptivos cuadros de tarifas y otros de obligada exhibición para conocimiento del público.

Se equipara a la carencia de los referidos cuadros, la ubicación de los mismos en lugares inadecuados y cualquier otra circunstancia relativa a su tamaño, legibilidad, redacción u otras que impidan u ocasionen dificultades en el conocimiento por el público de su contenido.

e) Incumplir las normas generales de policía en instalaciones fijas y vehículos, salvo que dicho incumplimiento deba ser calificado como infracción grave o muy grave.

f) El trato desconsiderado con las personas usuarias. Esta infracción se sancionará teniendo en cuenta los supuestos que al respecto contemple la normativa vigente sobre defensa y protección de las personas consumidoras y usuarios.

g) No proporcionar a la persona usuaria cambios de moneda metálica o billetes hasta la cantidad establecida en el artículo 45.

h) El incumplimiento por las personas usuarias de las obligaciones que les correspondan, salvo que la normativa en la que se contengan dichas reglas considere expresamente su incumplimiento como infracción muy grave o grave.

En todo caso, se considerará constitutivo de la infracción tipificada en este párrafo el incumplimiento por las personas usuarios de las siguientes prohibiciones: 1º. Impedir o forzar indebidamente la apertura o cierre de las puertas de acceso a los vehículos.

2º. Subir o bajar del vehículo estando éste en movimiento.

3º. Realizar, sin causa justificada, cualquier acto susceptible de distraer la atención del conductor o conductora o entorpecer su labor cuando el vehículo se encuentre en marcha.

4º. Toda acción que pueda implicar deterioro o causar suciedad en los vehículos o, en general, que perjudique los intereses de la persona titular de la correspondiente licencia.

5º. Desatender las indicaciones que formule el conductor o conductora en relación a la correcta prestación del servicio, así como a lo indicado a tal fin en los carteles colocados a la vista en los vehículos.

6º. Hacer uso, sin causa justificada, de cualquiera de los mecanismos de seguridad o socorro instalados en el vehículo para casos de emergencia.

7º. Efectuar acciones que por su naturaleza puedan alterar el orden público en los vehículos.

8º. Todo comportamiento que implique peligro para la integridad física de las demás personas usuarias, o pueda considerarse molesto u ofensivo para éstas o para el conductor o conductora del vehículo.

9º. En el transporte escolar y de menores, no exigir la entidad contratante a la persona transportista la licencia de auto-taxis u otros documentos o justificantes que, con arreglo a las normas que regulan la seguridad en dichos transportes, de exigirlas.

i) La no comunicación del cambio de domicilio de las personas que posean licencias, así como de cualquier otro dato o circunstancia que daba lugar en el Registro a que hace referencia el artículo 19, o que exista obligación, por otra causa, de poner en conocimiento de la Administración, con arreglo a lo que se determine en las correspondientes Ordenanzas.

Cuando la falta de comunicación de los datos a que hace referencia este párrafo fuera determinante para el conocimiento por la Administración de hechos sancionables, se considerará interrumpido el plazo de prescripción de la infracción hasta que la comunicación se produzca.

ARTÍCULO 58.- Sanciones.

De acuerdo con el artículo 44 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, a los diferentes tipos de infracciones corresponderán las siguientes sanciones:

a) Las infracciones leves se sancionarán con apercibimiento, multa de hasta 270 euros, o ambas.

b) Las infracciones graves se sancionarán con multa de 280,01 euros a 1.380,00 euros.

c) Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 1.380,01 a 2.760,00 euros.

ARTÍCULO 59 Prescripción de las infracciones

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves al año, contados en todos los casos desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

ARTÍCULO 60.- Procedimiento sancionador

1. La competencia para la imposición de las sanciones previstas en el presente capítulo corresponderá a los órganos municipales que legal o reglamentariamente la tenga atribuida.

2. El procedimiento sancionador se ajustará a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre y normativa de desarrollo, si la hubiere, teniendo en cuenta, en su caso, las especificaciones previstas para el procedimiento sancionador en las normas en materia de transportes o en las correspondientes Ordenanzas Municipales.

3. En relación con la ejecución de las sanciones, serán de aplicación las normas específicas que reglamentariamente se establezcan, y en lo no previsto por éstas, las reglas generales contenidas en la legislación de procedimiento administrativo y en el Reglamento General de Recaudación.

4. El pago de las sanciones pecuniarias, impuestas por resolución definitiva en vía administrativa, será requisito necesario para que proceda la realización del visado así como la autorización administrativa a la transmisión de las licencias.

Asimismo, la realización de dicho pago de sanciones será requisito exigible para que proceda la autorización administrativa a la transferencia de los vehículos con los que se hayan cometido las infracciones a las que las referidas sanciones correspondan.

DISPOSICIÓN FINAL. Estas ordenanzas entran en vigor al día siguiente de su publicación el Boletín Oficial de Cádiz.»

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de 30 días [para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento [<http://pradodelrey.sedelectronica.es>] con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO. Facultar a Alcaldesa para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

En Prado del Rey, a 12 de febrero de 2020. LA ALCALDESA. Vanesa Beltrán Morales. Firmado.

Nº 10.349

AYUNTAMIENTO DE GRAZALEMA

EDICTO

Aprobado inicialmente el Presupuesto General de esta entidad para el ejercicio 2.020 y la Plantilla de Personal, en sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 19 de febrero de 2.020, a fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el art. 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar, en su caso, las reclamaciones que estime oportunas ante el Pleno de este Ayuntamiento. El citado Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el plazo mencionado no se hubiesen formulado reclamaciones.

Indicar igualmente que en el citado presupuesto municipal se ha contemplado el gasto de carácter plurianual en dos anualidades consistente en la adquisición de 1.420 acciones del socio minoritario "Asociación Sagrada Familia de empleados de Cajas de Ahorro" de la mercantil "Complejo Recreativo Los Alamillos S.A" (en proceso de liquidación) al objeto de que el Ayuntamiento sea titular al 100% del capital social, habiéndose adoptado igualmente acuerdo inherente a la citada adquisición, tal y como consta en el acta de la sesión plenaria.

El documento completo del Presupuesto Municipal al igual que el acta de la sesión plenaria puede consultarse, además de en las oficinas municipales, en la página web y Portal de Transparencia del Ayuntamiento.

20/02/2020. En Grazalema (Cádiz), EL ALCALDE-PRESIDENTE. Fdo. Carlos Javier García Ramírez.

Nº 12.399

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1

ALGECIRAS

EDICTO

D/Dª JESÚS MARÍA SEDEÑO MARTÍNEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ALGECIRAS.

HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 346/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. PEDRO ALVAREZ CASTILLO contra MARÍA PILAR CASTRO DOÑA, FOGASA y RUBÉN APARICIO PÉREZ CEJUELA sobre Despidos/Ceses en general se ha dictado SENTENCIA de fecha 27-01-20, cuyo FALLO es del tenor literal siguiente:

"FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por D. Pedro Álvarez Castillo contra Dª MARÍA PILAR CASTRO DOÑA, se declara la improcedencia del despido realizado por la demandada y se condena a la empresa a que dentro del plazo de CINCO DÍAS a contar desde la notificación de la presente Sentencia, opte EXPRESAMENTE entre la readmisión del trabajador en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido, con abono de salarios de tramitación; o le indemnice en la suma de 276'87

euros (entendiéndose que en el supuesto de no optar expresamente el empresario por la readmisión o la indemnización, se entiende que procede la primera), así como al abono de la cuantía bruta de 2.296'80 euros más el 10% de interés por mora.

Se absuelve a D. RUBÉN APARICIO PÉREZ CEJUELA de los pedimentos formulados en su contra.

EL FOGASA responderá con carácter subsidiario, en su caso, en los términos previstos en el artículo 33 del ET y concordantes.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndolo que contra la misma cabe RECURSO DE SUPPLICACIÓN en el plazo de CINCO DÍAS a contar desde el siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, recurso que deberá anunciarse ante este Juzgado conforme al artículo 194 LRJS mediante comparecencia, por escrito o por simple manifestación ante este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos para su debido cumplimiento, lo pronuncio, mando y firmo."

Y para que sirva de notificación al demandado MARÍA PILAR CASTRO DOÑA y RUBÉN APARICIO PÉREZ CEJUELA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Algeciras, a veintiocho de enero de dos mil veinte. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

Nº 10.100

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1

ALGECIRAS

EDICTO

D/Dª JESÚS MARÍA SEDEÑO MARTÍNEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ALGECIRAS.

HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 837/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. DELIA MÉNDEZ MARÍN contra HISPALLEX PROJECT SL sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado SENTENCIA de fecha 29-01-20, Cuyo FALLO es del tenor literal siguiente:

"FALLO

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por Dª María Delia Méndez Marín contra HISPALLEX PROJECT S.L., se declara la improcedencia del despido realizado por la demandada y se condena a la empresa a que dentro del plazo de CINCO DÍAS a contar desde la notificación de la presente Sentencia, opte EXPRESAMENTE entre la readmisión del trabajador en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido con el abono de los salarios de tramitación, o le abonen en concepto de indemnización la suma de 3.473'94 euros (entendiéndose que en el supuesto de no optar expresamente el empresario por la readmisión o la indemnización, se entiende que procede la primera), así como al abono de la cantidad bruta de 2.157'58 euros más el 10% por mora.

EL FOGASA responderá con carácter subsidiario, en su caso, en los términos previstos en el artículo 33 del ET y concordantes.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndolo que contra la misma cabe RECURSO DE SUPPLICACIÓN en el plazo de CINCO DÍAS a contar desde el siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, recurso que deberá anunciarse ante este Juzgado conforme al artículo 194 LRJS mediante comparecencia, por escrito o por simple manifestación ante este Juzgado, haciendo saber a la entidad gestora si es la recurrente, que al preparar el recurso deberá presentar certificación acreditativa del comienzo del pago de la pensión y de que lo proseguirá durante la tramitación del recurso, sin cuyo requisito no se le dará trámite al mismo.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos para su debido cumplimiento, lo pronuncio, mando y firmo."

Y para que sirva de notificación al demandado HISPALLEX PROJECT SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Algeciras, a cuatro de febrero de dos mil veinte. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

Nº 10.101

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2

ALGECIRAS

EDICTO

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1488/2019. Negociado: 4. N.I.G.: 110044420190001935. De: D/Dª. ELENA MELCON ALONSO. Abogado: NATALIA REYES PÉREZ. Contra: D/Dª. CLÍNICA GINECOLÓGICA GABALDON, S.L.

D/Dª. Mª ALEJANDRA TORRES GUTIÉRREZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº2 DE ALGECIRAS

HACE SABER:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1488/2019 se ha acordado citar a CLÍNICA GINECOLÓGICA GABALDON, S.L. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día SIETE DE SEPTIEMBRE DE 2020 a las 10:15 para asistir a los actos de conciliación

y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en AVDA. VIRGEN DEL CARMEN 55, EDIFICIO AUDIENCIA PROVINCIAL debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESIÓN JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a CLÍNICA GINECOLÓGICA GABALDON, S.L.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En ALGECIRAS, a diez de febrero de dos mil veinte. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 10.144

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1

ALGECIRAS

EDICTO

D/Dª JESÚS MARÍA SEDEÑO MARTÍNEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ALGECIRAS.

HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1331/2017 a instancia de la parte actora D/Dª. PATRICIA PARIENTE VIÑAS contra REINA CRISTINA GOLF SL y FOGASA sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado SENTENCIA de fecha 21-01-20 cuyo FALLO es del tenor literal siguiente:

"FALLO

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por Dª Patricia Pariente Viñas contra la empresa MANTENIMIENTOS Y SERVICIOS SOLYSUR S.L se la condena al pago de 299'83 euros más el 10%.

EL FOGASA responderá con carácter subsidiario, en su caso, en los términos previstos en el artículo 33 del ET y concordantes.

Notifíquese la presente resolución a las partes. Esta sentencia es FIRME, y contra la misma no cabe interponer recurso alguno (artículo 191.2.g) de la LRJS.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos para su debido cumplimiento, lo pronuncio, mando y firmo."

Y para que sirva de notificación al demandado REINA CRISTINA GOLF SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Algeciras, a cuatro de febrero de dos mil veinte. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

Nº 10.150

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1

ALGECIRAS

EDICTO

D/Dª JESÚS MARÍA SEDEÑO MARTÍNEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ALGECIRAS.

HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 109/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. JOSÉ MARTÍN HEROLA y ALEJANDRO MARTÍN PÉREZ contra MANTENIMIENTOS Y SERVICIOS SOLYSUR, S.L. y FONDO DE GARANTÍA SALARIAL sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado SENTENCIA de fecha 29-01-20, cuyo FALLO es del tenor literal siguiente:

"FALLO

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por D. José Martín Herola y D. Alejandro Martín Pérez contra la empresa MANTENIMIENTOS Y SERVICIOS SOLYSUR S.L se la condena al pago de:

1.670'82 euros brutos a D. José Martín Herola, más el 10% sobre las deudas salariales.

1.504'49 euros brutos a D. Alejandro Martín Pérez, más el 10% sobre las deudas salariales.

EL FOGASA responderá con carácter subsidiario, en su caso, en los términos previstos en el artículo 33 del ET y concordantes.

Notifíquese la presente resolución a las partes. Esta sentencia es FIRME, y contra la misma no cabe interponer recurso alguno (artículo 191.2.g) de la LRJS.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos para su debido cumplimiento, lo pronuncio, mando y firmo."

Y para que sirva de notificación al demandado MANTENIMIENTOS Y SERVICIOS SOLYSUR, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir

la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Algeciras, a cuatro de febrero de dos mil veinte. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

Nº 10.154

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3
JEREZ DE LA FRONTERA**

EDICTO

D/Dª JERÓNIMO GESTOSO DE LA FUENTE, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1147/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. LYDIA MURIEL CUETO contra I ANDALUCÍA DENTAL PROYECTO ODONTOLÓGICO SLU (BOP), FOGASA y ADMINIS. CONCURSAL ERNST & YOUNG ABOGADOS S.L.P sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado RESOLUCIÓN de fecha 03/02/2020 del tenor literal siguiente: SENTENCIA nº 33/2020

En Jerez de la Frontera, a tres de febrero de dos mil veinte.

Vistos por mi, Dña. MARÍAEMMA ORTEGA HERRERO, Magistrada-Juez Titular del Juzgado de lo Social Nº 3 de Jerez de la Frontera, los presentes autos del orden social nº 1147/2018 en materia de DESPIDO, en virtud de demanda interpuesta por DOÑA LYDIA MURIEL CUETO, asistida del Graduado Social Don Eduardo García Atienza, frente a las empresas I ANDALUCÍA DENTAL PROYECTO ODONTOLÓGICO S.L.U, Administración Concursal ERNST&YOUNG ABOGADOS SL, y FOGASA, que no comparecieron pese a estar citados en legal forma, procede dictar la presente resolución atendidos los siguientes

FALLO

Que ESTIMO la demanda formulada por DOÑA LYDIA MURIEL CUETO contra I ANDALUCÍA DENTAL, y FOGASA, y DECLARO EL DESPIDO IMPROCEDENTE efectuado por la empresa I ANDALUCÍA DENTAL PROYECTO ODONTOLÓGICO S.L.U con efectos de 13/06/2018 QUEDANDO EXTINGUIDA LA RELACIÓN LABORAL con efectos de este día (03/02/2020) por ser imposible la readmisión de la demandante y CONDENO a la empresa I ANDALUCÍA DENTAL PROYECTO ODONTOLÓGICO S.L.U a indemnizar a la actora en la cantidad de 5.615,03 €, condenando al FGS a estar y pasar por las declaraciones fácticas y jurídicas expresas o inherentes a esta resolución, sin más pronunciamiento por ahora respecto de dicho organismo.

Sin pronunciamiento respecto de la Administración concursal sin perjuicio de sus obligaciones legales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer RECURSO DE SUPPLICACIÓN ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, el cual deberá anunciarse ante este Juzgado en el acto de la notificación de esta sentencia, bastando para ello la manifestación en tal sentido de la parte, de su Abogado, Graduado Social colegiado o de su representante en el momento de hacerle la notificación, o dentro de los cinco días siguientes al en que tenga lugar dicha notificación, por escrito o comparecencia.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá, deberá acreditar en su caso, al tiempo de anunciar el recurso, haber ingresado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado nº 4427000065114718 abierta en la entidad SANTANDER (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento), la cantidad total objeto de condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

De igual modo, deberá acreditar, al tiempo de anunciar el recurso, haber consignado como depósito la cantidad de 300 € en la cuenta bancaria referenciada con indicación igualmente del número de procedimiento.

Así por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

PUBLICACIÓN: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez a los efectos de este procedimiento, en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública, ante mí el Sr. Letrado de la Administración de Justicia, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado I ANDALUCÍA DENTAL PROYECTO ODONTOLÓGICO SLU (BOP) actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En JEREZ DE LA FRONTERA, a seis de febrero de dos mil veinte. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 10.173

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3
JEREZ DE LA FRONTERA**

EDICTO

D/Dª JERÓNIMO GESTOSO DE LA FUENTE, LETRADO/A DE LA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 187/2019 a instancia de la parte actora D/Dª. MARÍA ELENA TRISTÁN NIETO contra CENTRO DE CONSULTAS MEDICAS HERMES SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto despachando ejecución el día 27 de diciembre de 2019, siendo su encabezamiento y parte dispositiva del tenor literal siguiente:

AUTO

En JEREZ DE LA FRONTERA, a veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve.

PARTE DISPOSITIVA

S.Sª. Ilma. DIJO: Procedase a la ejecución de la sentencia dictada el día 26 de septiembre de 2019 en el procedimiento 770/18, despachándose la misma a favor de Dª ELENA TRISTÁN NIETO, contra CENTRO DE CONSULTAS MÉDICAS HERMES por la cantidad de 12.159,32 euros en concepto de principal, más 1.800€ presupuestados para intereses, gastos y costas, siguiéndose la vía de apremio sobre sus bienes, derechos o acciones hasta hacer pago a los ejecutantes de las cantidades citadas.

Consúltense y obténganse de la aplicación de la AEAT, la TGSS, y, en su caso domicilio Fiscal de empresas acreedoras de la ejecutada, así como los datos oportunos imprescindibles a fin de asegurar la efectividad de la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse en el plazo de TRES DÍAS RECURSO DE REPOSICIÓN, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Así por este Auto, lo acuerdo, mando y firma la Ilma. Sra. Dª Mª EMMA ORTEGA HERRERO. LA MAGISTRADA-JUEZ

Y para que sirva de notificación al demandado CENTRO DE CONSULTAS MEDICAS HERMES SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En JEREZ DE LA FRONTERA, a cuatro de febrero de dos mil veinte. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 10.175

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3
JEREZ DE LA FRONTERA**

EDICTO

D/Dª JERÓNIMO GESTOSO DE LA FUENTE, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 809/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. MICHELE PATRUNO ESTUDILLO contra DESSMATICA S.L. y FOGASA sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha 15/10/2019 del tenor literal siguiente:

SENTENCIA Nº 340/2019

En la ciudad de Jerez de la Frontera, a 15 de octubre de 2019, vistos por mí, Dª. María Emma Ortega Herrero, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social nº 3 de Jerez de la Frontera, en juicio oral los autos 809/18 sobre reclamación de cantidad, seguidos a instancia de DON MICHELE PATRUNO ESTUDILLO representado y asistido por la Letrada Doña Patricia Janer Herrera, contra DESSMATICA SL y FOGASA, que no comparecen pese a estar citada en legal forma, procede dictar la presente resolución atendidos los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 03 de septiembre de 2018, tuvo entrada en este Juzgado demanda presentada por la parte actora, en la que después de alegar los hechos que creyó oportunos, suplicó se dictase sentencia de acuerdo con los pedimentos contenidos en la misma.

SEGUNDO. Admitida a trámite la demanda y señalado día y hora para la celebración del acto de juicio, este tuvo lugar el día señalado con la presencia de la parte actora no compareciendo la demandada pese a haber sido citado en legal forma. La parte actora se afirmó y ratificó la demanda. Practicada la prueba propuesta y admitida, y evacuado trámite de conclusiones quedaron los autos vistos para dictar sentencia.

TERCERO.- En el presente procedimiento se han observado todas las prescripciones legales, salvo el sistema de plazos debido a la carga de entrada de asuntos que soporta el Juzgado que excede considerablemente del módulo de entrada, lo que se pone de manifiesto a los efectos de lo establecido en el artículo 211.2 de la

LEC 1/2000, de 7 de enero.

FALLO

Que ESTIMANDO la demanda interpuesta por DON MICHELE PATRUNO ESTUDILLO contra DESSMATICA SL, DEBO CONDENAR Y CONDENO a la empresa demandada DESSMATICA SL a que abone a la demandante, la cantidad de CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y TRES EUROS CON SIETE CENTIMOS (5.183,07 €) más el interés por mora del 10% condenando al FGS a estar y pasar por las declaraciones fácticas y jurídicas expresas o inherentes a esta resolución, sin más pronunciamiento por ahora respecto de dicho organismo.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer RECURSO DE SUPPLICACIÓN ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, el cual deberá anunciarse ante este Juzgado en el acto de la notificación de esta sentencia, bastando para ello la manifestación en tal sentido de la parte, de su Abogado, Graduado Social colegiado o de su representante en el momento de hacerle la notificación, o dentro de los cinco días siguientes al en que tenga lugar dicha notificación, por escrito o comparecencia.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá, deberá acreditar en su caso, al tiempo de anunciar el recurso, haber ingresado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado nº 4427000065080918 abierta en la entidad BANESTO (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento), la cantidad total objeto de condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

De igual modo, deberá acreditar, al tiempo de anunciar el recurso, haber consignado como depósito la cantidad de 300 € en la cuenta bancaria referenciada con indicación igualmente del número de procedimiento.

Para la interposición del recurso la empresa, deberá acreditar haber ingresado en concepto de tasa judicial la cantidad correspondiente, con indicación igualmente del número de procedimiento, todo ello sin perjuicio de las exenciones legalmente previstas para recurrir.

Así por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado DESSMATICA S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En JEREZ DE LA FRONTERA, a veintinueve de octubre de dos mil diecinueve. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. JERÓNIMO GESTOSO DE LA FUENTE. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 10.181

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 JEREZ DE LA FRONTERA EDICTO

D/Dª JERÓNIMO GESTOSO DE LA FUENTE, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº3 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 816/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. ANA BELEN BORRELL PEDROSA contra I ANDALUCIA DENTAL PROYECTO ODONTOLOGICO SLU, FOGASA y ADMINISTRACION CONCURSAL ERNST & YOUNG ABOGADOS S.L.P. sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado RESOLUCION de fecha 5/2/2020 del tenor literal siguiente:

SENTENCIA nº 43/2020

En Jerez de la Frontera, a cuatro de febrero de dos mil veinte.

Vistos por mi, Dña. MARIA EMMA ORTEGA HERRERO, Magistrada-Juez Titular del Juzgado de lo Social Nº 3 de Jerez de la Frontera, los presentes autos del orden social nº 816/2018 en materia de DESPIDO, en virtud de demanda interpuesta por DOÑA ANA BELEN BORELL PEDROSA, asistida del Letrado D. Pedro López, frente a la empresa I ANDALUCIA DENTAL PROYECTO ODONTOLOGICO SLU, ADMINISTRACION CONCURSAL ERNST & YOUNG, que no comparecieron pese a estar citados en legal forma, y FOGASA, que compareció asistido por la Letrada Doña Paloma Almendral del Río, procede dictar la presente resolución atendidos los siguientes

FALLO

Que ESTIMO la demanda formulada por DOÑA ANA BELEN BORELL PEDROSA contra I ANDALUCIA DENTAL PROYECTO ODONTOLOGICO SLU, y DECLARO EL DESPIDO IMPROCEDENTE efectuado por la empresa I ANDALUCIA DENTAL PROYECTO ODONTOLOGICO SLU con efectos de 18/06/18, QUEDANDO EXTINGUIDA LA RELACIÓN LABORAL con efectos de la presente resolución (05/02/2020) por ser imposible la readmisión de la demandante y CONDENO a la empresa I ANDALUCIA DENTAL PROYECTO ODONTOLOGICO SLU a indemnizar a la actora en la cantidad de 8.676,74 €, condenando asimismo a la citada empresa demandada a que abone al actor la cantidad de 30.330,44 €, en concepto de salarios de tramitación, condenando al FGS a estar y pasar por las declaraciones fácticas y jurídicas expresas o inherentes a esta resolución, sin más pronunciamiento

por ahora respecto de dicho organismo.

Sin pronunciamiento respecto de la Administración concursal sin perjuicio de sus responsabilidades legales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer RECURSO DE SUPPLICACIÓN ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, el cual deberá anunciarse ante este Juzgado en el acto de la notificación de esta sentencia, bastando para ello la manifestación en tal sentido de la parte, de su Abogado, Graduado Social colegiado o de su representante en el momento de hacerle la notificación, o dentro de los cinco días siguientes al en que tenga lugar dicha notificación, por escrito o comparecencia.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá, deberá acreditar en su caso, al tiempo de anunciar el recurso, haber ingresado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado nº 4427000065081618 abierta en la entidad BANESTO (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento), la cantidad total objeto de condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

De igual modo, deberá acreditar, al tiempo de anunciar el recurso, haber consignado como depósito la cantidad de 300 € en la cuenta bancaria referenciada con indicación igualmente del número de procedimiento.

Para la interposición del recurso la empresa, deberá acreditar haber ingresado en concepto de tasa judicial la cantidad correspondiente, con indicación igualmente del número de procedimiento, todo ello sin perjuicio de las exenciones legalmente previstas para recurrir.

Así por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

PUBLICACIÓN: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez a los efectos de este procedimiento, en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública, ante mí el Sr. Letrado de la Administración de Justicia, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado I ANDALUCIA DENTAL PROYECTO ODONTOLOGICO SLU actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En JEREZ DE LA FRONTERA, a seis de febrero de dos mil veinte. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. JERÓNIMO GESTOSO DE LA FUENTE. Firmado.

Nº 10.184

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 JEREZ DE LA FRONTERA EDICTO

D/Dª JERÓNIMO GESTOSO DE LA FUENTE, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº3 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 817/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. ANA BELEN BORRELL PEDROSA contra I ANDALUCIA DENTAL PROYECTO ODONTOLOGICO SLU, FOGASA y ADMINISTRACION CONCURSAL ERNST & YOUNG ABOGADOS S.L.P. sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha 05/02/2020 del tenor literal siguiente:

SENTENCIA Nº 44/2020

En la ciudad de Jerez de la Frontera, a 05 de febrero de 2020, vistos por mí, Dª. María Emma Ortega Herrero, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social nº 3 de Jerez de la Frontera, en juicio oral los autos 817/18 sobre reclamación de cantidad, seguidos a instancia de DOÑA ANA BELEN BORRELL PEDROSA, asistido del Letrado Don Pedro López, contra I ANDALUCIA DENTAL PROYECTO ODONTOLOGICO SLU, ADMINISTRACION CONCURSAL ERNST & YOUNG, que no comparecieron pese a estar citadas en legal forma, y FOGASA, que compareció asistida de la Letrada Doña Paloma del Río Almendral, procede dictar la presente resolución atendidos los siguientes

FALLO

Que ESTIMANDO PARCIALMENTE la demanda interpuesta por DOÑA ANA BELEN BORRELL PEDROSA, contra I ANDALUCIA DENTAL PROYECTO ODONTOLOGICO SLU, DEBO CONDENAR Y CONDENO a la empresa demandada I ANDALUCIA DENTAL PROYECTO ODONTOLOGICO SLU a que abone a la demandante, la cantidad de DOS MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE EUROS CON SETENTA Y SIETE CENTIMOS (2.819,77 €) más el 10% de mora respecto de los conceptos salariales, condenando al FGS a estar y pasar por las declaraciones fácticas y jurídicas expresas o inherentes a esta resolución, sin más pronunciamiento por ahora respecto de dicho organismo.

Sin pronunciamiento respecto de la Administración concursal sin perjuicio de sus obligaciones legales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer RECURSO DE SUPPLICACIÓN ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, el cual deberá anunciarse ante este Juzgado en el acto de la notificación de esta sentencia, bastando para ello la manifestación en tal sentido de la parte, de su Abogado, Graduado Social colegiado o de su representante en el momento de hacerle la notificación, o dentro de los cinco días siguientes al en que tenga lugar dicha notificación, por escrito o comparecencia.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá, deberá acreditar en su caso, al tiempo de anunciar el recurso, haber ingresado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado nº 4427000065081718 abierta en la

entidad SANTANDER (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento), la cantidad total objeto de condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

De igual modo, deberá acreditar, al tiempo de anunciar el recurso, haber consignado como depósito la cantidad de 300 € en la cuenta bancaria referenciada con indicación igualmente del número de procedimiento.

Así por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

PUBLICACIÓN: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez a los efectos de este procedimiento, en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública, ante mí el Sr. Letrado de la Administración de Justicia, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado I ANDALUCIA DENTAL PROYECTO ODONTOLOGICO SLU actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En JEREZ DE LA FRONTERA, a seis de febrero de dos mil veinte. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. JERÓNIMO GESTOSO DE LA FUENTE. Firmado.

Nº 10.195

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1

ALGECIRAS

EDICTO

D/Dª JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ALGECIRAS.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 118/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. INMACULADA REQUENA GAVINO contra RYDER CLBS RESTAURANTES, S.L. sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado SENTENCIA de fecha 29-01-20 cuyo FALLO es del tenor literal siguiente:

“FALLO

Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por Dª Inmaculada Requena Gabino contra RYDER CLUBS RESTAURANTES S.L., condenándola al pago de 4.364'05 euros euros brutos.

El FOGASA responderá con carácter subsidiario, en su caso, en los términos previstos en el artículo 33 del ET y concordantes.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndole que contra la misma cabe RECURSO DE SUPPLICACIÓN en el plazo de CINCO DÍAS a contar desde el siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, recurso que deberá anunciarse ante este Juzgado conforme al artículo 194 LRJS mediante comparecencia, por escrito o por simple manifestación ante este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos para su debido cumplimiento, lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que sirva de notificación al demandado RYDER CLBS RESTAURANTES, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Algeciras, a cuatro de febrero de dos mil veinte. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ. Firmado.

Nº 10.197

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 9

SEVILLA

EDICTO

D. MARIA AUXILIADORA ARIZA FERNANDEZ, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 9 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 267/2015 a instancia de la parte actora FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION contra D. MIGUEL REYES ORTEGA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SRA Dª GRACIA BUSTOS CRUZ.

En SEVILLA, a veinte de Noviembre de dos mil diecinueve.

Habiéndose ingresado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, como consecuencia del embargo trabado en las presentes actuaciones, la cantidad de 51,46 euros, y encontrándose archivada la presente ejecución por haber sido satisfecha la totalidad de la deuda mediante Decreto de fecha 6 de Febrero de 2.018, librese mandamiento de pago a favor de la parte ejecutada, D. MIGUEL REYES ORTEGA, por importe de 51,46 euros, en concepto de devolución de cantidad y para cuya entrega deberá la parte comparecer en la Secretaría de este Juzgado, advirtiéndole que, de no efectuarlo, transcurrido un año desde la notificación de la presente, se entenderá abandonada dicha cantidad y se transferirá su importe al Tesoro Público.

Esta resolución no es firme. Contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado, en el plazo de TRES DIAS hábiles a partir de su notificación y con los requisitos establecidos en el artículo 187 de la L.R.J.S.

Así lo acuerdo y firma la Sra. Letrada de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación al demandado D. MIGUEL REYES

ORTEGA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CADIZ con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En SEVILLA, a cinco de febrero de dos mil veinte. LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. MARIA AUXILIADORA ARIZA FERNANDEZ. Firmado.

“La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.”

Nº 10.209

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1

CADIZ

EDICTO

D. ANGEL LUIS SANCHEZ PERIÑAN, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE CADIZ.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 719/2018 a instancia de la parte actora D. SANTIAGO CARRASCO ATIENZA contra TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, TALLERES Y MONTAJES INDUSTRIALES S.A., MAVISA NAVAL S.A., TINCASUR SUR S.L., MONCOBRA S.A., CONTROL Y MONTAJES INDUSTRIALES CYMI S.A., EQUIMANSUR S.A.L., INDUSTRIA NAVAL NOVAL CÁDIZ S.L., DRAGADOS OFFSHORE S.A., MARTINBAHIA S.L., HERROSOL S.L., CALDEAL S.L., SIDERO PUERTO REAL S.L., MONTAJES PUERTO REAL S.L., INDUSTRIAS METÁLICAS CHORRO Y ANDAMIOS S.L., MUTUA ASEPEYO, MUTUA UNIVERSAL, MUTUA FREMAP, MUTUA FRATERNIDAD MUPRESA, MUTUA GALLEGA, MUTUA MAZ, MC MUTUAL Y MUTUA IBERMUTUAMUR sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado RESOLUCION de fecha 07/02/20, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

- Tener por desistido a SANTIAGO CARRASCO ATIENZA de su demanda frente a TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, TALLERES Y MONTAJES INDUSTRIALES S.A., MAVISA NAVAL S.A., TINCASUR SUR S.L., MONCOBRA S.A., CONTROL Y MONTAJES INDUSTRIALES CYMI S.A., EQUIMANSUR S.A.L., INDUSTRIA NAVAL NOVAL CÁDIZ S.L., DRAGADOS OFFSHORE S.A., MARTINBAHIA S.L., HERROSOL S.L., CALDEAL S.L., SIDERO PUERTO REAL S.L., MONTAJES PUERTO REAL S.L., INDUSTRIAS METÁLICAS CHORRO Y ANDAMIOS S.L., MUTUA ASEPEYO, MUTUA UNIVERSAL, MUTUA FREMAP, MUTUA FRATERNIDAD MUPRESA, MUTUA GALLEGA, MUTUA MAZ, MC MUTUAL Y MUTUA IBERMUTUAMUR.

- Tener por personada a la Graduada Social Dª Julia Retamero Palomo, en representación de la entidad MUTUA UNIVERSAL.

- Archivar las actuaciones una vez que sea firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución

MODO DE IMPUGNACIÓN: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188 y 189 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado número 1233 0000 60 0719 18 abierta en BANCO SANTANDER, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación a los demandados TALLERES Y MONTAJES INDUSTRIALES S.A., MAVISA NAVAL S.A., INDUSTRIA NAVAL NOVAL CÁDIZ S.L., HERROSOL S.L., CALDEAL S.L., SIDERO PUERTO REAL S.L., MONTAJES PUERTO REAL S.L. Y INDUSTRIAS METÁLICAS CHORRO Y ANDAMIOS S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En CADIZ, a siete de febrero de dos mil veinte. EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. ANGEL LUIS SANCHEZ PERIÑAN. Firmado.

“La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela

o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes." **Nº 10.218**

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 7

VALENCIA

EDICTO

MARÍA DOLORES VALLE CONTRERAS, LETRADO A. JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM 7 DE LOS DE Valencia

HAGO SABER:

Que en este Juzgado, se siguen autos núm. 000812/2018 a instancias de CHRISTIAN CHAIDEZ contra AERCAD INGENIERIA, AERONAUTICA, COMPOSITES SL y FOGASA en la que el día 02/09/2019 se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

FALLO

Estimando como estimo la demanda de reclamación de cantidad presentada por D. Christian Chaidez contra AERCAD INGENIERÍA AERONÁUTICA, COMPOSITES S.L. y el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa AERCAD INGENIERÍA AERONÁUTICA, COMPOSITES S.L. al pago a D. Christian Chaidez de la cantidad de 7.940,99 euros, en concepto de nóminas, parte proporcional de las vacaciones y dietas, más los intereses del 10% ex artículo 29.3 E.T. Se absuelve al Fondo de Garantía Salarial sin perjuicio de la responsabilidad legal subsidiaria que le pueda corresponder.

Notifíquese la presente resolución a las partes con advertencia de que no es firme y que contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la SALA DE LO SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, que deberá anunciarse dentro de los CINCO DÍAS siguientes a su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a AERCAD INGENIERIA, AERONAUTICA, COMPOSITES SL que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el Tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en Valencia, a veintinueve de enero de dos mil veinte.

EL LETRADO A. JUSTICIA. MARÍA DOLORES VALLE CONTRERAS.

Firmado.

Nº 10.354

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2

ALGECIRAS

EDICTO

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1243/2019. Negociado: 4. N.I.G.: 1100444420190001636. De: D/Dª. LAURA POYATOS ACOSTA. Abogado: LOURDES MARIA PERDIGONES GONZALEZ. Contra: D/Dª. PROPERTY ALVANA, SL.

D/Dª. Mª ALEJANDRA TORRES GUTIERREZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE ALGECIRAS

HAGO SABER:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1243/2019 se ha acordado citar a PROPERTY ALVANA, SL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día DOS DE JUNIO DE 2020 a las 10:00 horas. para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en AVDA. VIRGEN DEL CARMEN 55, EDIFICIO AUDIENCIA PROVINCIAL debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a PROPERTY ALVANA, SL.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En ALGECIRAS, a diez de febrero de dos mil veinte. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Mª ALEJANDRA TORRES GUTIERREZ. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes." **Nº 10.430**

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3

CADIZ

EDICTO

Procedimiento: Impug. actos admvos. mat. laboral/SS, no prestacional 696/2015. Negociado: 37. NIG: 1101244S20150002216. De: Frigoríficos Puerto Mar SL. Abogado: Carlos Jiménez Ocaña. Contra: Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo (Desistido). Fraternidad Muprespa y Laborsalus MSP S.L.

D/Dª. LIDIA ALCALA COIRADA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ

HAGO SABER:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 696/2015 se ha acordado citar a LABORSALUS MSP. S.L. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 18 DE ENERO DE 2021, A LAS 11:10 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en ESTADIO RAMON DE CARRANZA-FONDO SUR- 3ª PLANTA debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a LABORSALUS MSP. S.L.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En CADIZ, a trece de febrero de dos mil veinte. LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. LIDIA ALCALA COIRADA. Firmado.

Nº 10.475

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3

VALENCIA

EDICTO

D. DOMINGO FERNÁNDEZ SORIANO, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE VALENCIA, DE EJECUCIONES LABORALES.

HAGO SABER:

Que en este Juzgado, se sigue Ejecución núm. 0267/20-SA, en la que el día treinta de enero de dos mil veinte se ha dictado resolución de interés para AERCAD INGENIERÍA AERONÁUTICA COMPOSITES SL, disponiendola orden general de ejecución, despachando ejecución del/de la SENTENCIA de fecha 13/11/19 del JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 6 DE VALENCIA, y frente a la que cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días hábiles desde su notificación y con los requisitos establecidos en el apartado 1 del artículo 187 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Con la misma fecha ha sido dictado decreto de medidas ejecutivas.

Y para que conste y sirva de notificación a AERCAD INGENIERÍA AERONÁUTICA COMPOSITES SL que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el Tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuarse se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente en Valencia a, treinta de enero de dos mil veinte. El Letrado de Justicia.

Nº 10.520

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3

JEREZ DE LA FRONTERA

EDICTO

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de resolución dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr/Sra. JERÓNIMO GESTOSO DE LA FUENTE, Letrado de la Administración de Justicia del JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE JEREZ DE LA FRONTERA, en los autos número 1109/2018 seguidos a instancias de ISABEL VALERO JIMENEZ contra ALGAR AGUAS DE CÁDIZ, S.A., ADRIAN GUTIERREZ MARISCAL, AYUNTAMIENTO DE ALGAR, ALTURS XXI, S.L., FOGASA y SUSANA CUBEL AMIGO sobre Despidos/ Ceses en general, se ha acordado citar a SUSANA CUBEL AMIGO como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 5 DE MARZO DE 2020, A LAS 10:15 HORAS, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en AVENIDA ALCALDE ALVARO DOMEQ, Nº 1. EDIFICIO ALCAZABA debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a SUSANA CUBEL AMIGO para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En JEREZ DE LA FRONTERA, a diecisiete de febrero de dos mil veinte. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes." **Nº 11.322**

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3
JEREZ DE LA FRONTERA
EDICTO**

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 1073/2018. Negociado: MG. N.I.G.: 110204420180003123. De: D/Dª. INMACULADACALLEPÉREZ. Abogado: JUAN LUIS MUÑOZ PÉREZ. Contra: D/Dª. ALTURS XXI, S.L., AYUNTAMIENTO DE ALGAR, ALGARAGUAS DE CÁDIZ, S.A., ADRIÁN GUTIÉRREZ MARISCAL, FOGASA y SUSANA CUBEL AMIGO. Abogado: JOAQUÍN GASSIN ORDÓÑEZ, ALFONSO JIMÉNEZ MATEO y DIEGO FERNÁNDEZ CONEJERO.

D/Dª. JERÓNIMO GESTOSO DE LA FUENTE, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE JEREZ DE LA FRONTERA

HACE SABER:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1073/2018 se ha acordado citar a SUSANA CUBEL AMIGO como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 05 DE MARZO DE 2020 A LAS 10.20 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en AVENIDA ALCALDE ALVARO DOMEQ, Nº 1. EDIFICIO ALCAZABA debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESIÓN JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a SUSANA CUBEL AMIGO.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En JEREZ DE LA FRONTERA, a diecisiete de febrero de dos mil veinte. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

Nº 11.326

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3
JEREZ DE LA FRONTERA
EDICTO**

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de resolución dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr/Sra. JERÓNIMO GESTOSO DE LA FUENTE, Letrado de la Administración de Justicia del JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE JEREZ DE LA FRONTERA, en los autos número 1110/2018 seguidos a instancias de CONCEPCIÓN VEGA TORO contra ALGAR AGUAS DE CÁDIZ, S.A., AYUNTAMIENTO DE ALGAR, ALTURS XXI, S.L., ADRIÁN GUTIÉRREZ MARISCAL, FOGASA y SUSANA CUBEL AMIGO sobre Despidos/ Ceses en general, se ha acordado citar a SUSANA CUBEL AMIGO como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 5 DE MARZO DE 2020, A LAS 10:25 HORAS, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en AVENIDA ALCALDE ALVARO DOMEQ, Nº 1. EDIFICIO ALCAZABA debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a SUSANA CUBEL AMIGO para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En JEREZ DE LA FRONTERA, a diecisiete de febrero de dos mil veinte. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

Nº 11.330

VARIOS

**CAMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA,
SERVICIOS Y NAVEGACION DEL CAMPO DE GIBRALTAR
PROYECTO FOCOMAR**

ANUNCIO DE CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN DE PYMES Y AUTÓNOMOS DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ PARA LA REALIZACIÓN DE UN DIAGNÓSTICO PARA INCORPORAR MEJORAS EN LAS PYMES. LA IMPLANTACIÓN DE SERVICIOS AVANZADOS E INCORPORACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSPORTE INTELIGENTE

El proyecto FOCOMAR "Fomentar el Comercio Marítimo de las pymes fortaleciendo la cooperación entre puertos y empresas" es una iniciativa cofinanciada en un 75% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), en el marco de la primera convocatoria del programa de cooperación INTERREG V A ESPAÑA-PORTUGAL (POCTEP) 2014-2020. Las actuaciones del Proyecto FOCOMAR realizadas por las entidades de la provincia de Cádiz están, además, cofinanciadas por el Instituto de Empleo y Desarrollo Socioeconómico y Tecnológico de la Diputación Provincial de Cádiz (IEDT) en el 25% restante.

La Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación del Campo de Gibraltar, la Fundación Bahía de Cádiz para el Desarrollo Económico (CEEI Bahía de Cádiz), la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Jerez de la Frontera, y la Confederación de Empresarios de la Provincia de Cádiz

(CEC), beneficiarios del Proyecto FOCOMAR informan de la convocatoria pública para la selección de las pymes y autónomos a las que se les ofrece la realización de un diagnóstico para incorporar mejoras en el ámbito de la logística y de la cadena de suministros, correspondiente a la actividad 2.1 del proyecto, realizada por las cuatro entidades indicadas, y la implantación de servicios avanzados y la incorporación de las tecnologías ITS, con objeto de mejorar su competitividad, correspondiente a las actividades 2.2 y 2.3 del proyecto, llevada a cabo por el IEDT a través de la contratación de una empresa que realice esos servicios.

Extracto de la convocatoria:

Primero. – Beneficiarios: pymes y/o autónomos los requisitos de la convocatoria. Serán seleccionados si cumplen los requisitos y por el orden de selección de las empresas solicitantes según los criterios de selección indicados en la convocatoria.

Segundo. – La convocatoria tiene por objeto la selección de las pymes y/o autónomos a los que se les ofrece la realización de un diagnóstico para incorporar mejoras en el ámbito de la logística y de la cadena de suministros, la implantación de servicios avanzados y la incorporación de las tecnologías ITS, con objeto de mejorar su competitividad, según lo establecido en las acciones 2.1, 2.2 y 2.3 del proyecto FOCOMAR.

Tercero. – El texto completo de esta convocatoria está a disposición de los posibles interesados en las sedes de los organismos convocantes, y además puede consultarse a través de la web: <https://focomar.com/>

En dicha dirección podrá descargarse, junto con la convocatoria los anexos correspondientes

Cuarto. – El Proyecto FOCOMAR, en su aplicación dentro de la provincia de Cádiz, contempla, por un lado, la Acción 2.1 a cargo de la Cámara del Campo de Gibraltar, el CEEI Bahía de Cádiz, la Cámara de Jerez de la Frontera y la CEC, y por otro lado, las actividades 2.2 y 2.3, que serán a cargo del IEDT.

En ningún caso las pymes y/o autónomos participantes deberán asumir coste alguno.

Quinto. – Las Pymes podrán presentar su solicitud desde el día siguiente al de la publicación de éste anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, hasta el 15 de marzo de 2020 a las 14 horas, o hasta agotar las 36 ayudas disponibles.

Nº 12.172

**CONSORCIO DE TRANSPORTE
CAMPO DE GIBRALTAR
EDICTO**

El Consejo de Administración del Consorcio de Transporte Metropolitano del Campo de Gibraltar, reunido en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de febrero, ha adoptado entre otros, el siguiente

ACUERDO

Primero.- Aprobar la revisión para 2020 de las tarifas para los usuarios de los servicios metropolitanos de transporte público regular permanente de viajeros por carretera de uso general del ámbito territorial del Consorcio, que se recogen en el siguiente cuadro

SALTOS	TARIFA FINAL (*)	
	Billete Sencillo	Tarjeta
0	1,50	0,93
1	2,50	1,42
2	4,55	2,48
3	7,00	3,90
4		4,96

(*) IVA y SOV incluidos.

Lo que se hace público en virtud de lo establecido en el art. 28 de los Estatutos del Consorcio, en consonancia con lo dispuesto en el art. 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Algeciras, 19 de febrero de 2020.- El Director Gerente, Carlos Alberto Sánchez Coello. Firmado.

Nº 12.373

**Asociación de la Prensa de Cádiz
Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia**

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org
www.bopcadiz.es

SUSCRIPCION 2020: Anual 115,04 euros.
Semestral 59,82 euros. Trimestral 29,90 euros.

INSERCIONES: (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).

Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

PUBLICACION: de lunes a viernes (hábiles).

Déposito Legal: CAI - 1959

Ejemplares sueltos: 1,14 euros